



BANDO MUNICIPAL 2018

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Mantener el orden y la paz social es fundamental para la Administración Pública Municipal 2016-2018, por ello, la promulgación y observancia del Bando Municipal constituye un sólido fundamento para promover la adecuada convivencia, el sentido de pertenencia a una colectividad, el respeto a la Ley y a la Autoridad Municipal.

La actualización del marco jurídico atendiendo a la realidad social nos permite la consolidación de un Gobierno plural, democrático, institucional, e incluyente, que garantice el estado de derecho, la integridad, el patrimonio de las personas, la justicia y genere las condiciones de seguridad y certeza jurídica para todos los habitantes del Municipio de la Paz.

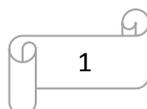
El Bando Municipal, obedece a la dinámica social y sus necesidades, a fin de estar en la posibilidad de determinar adecuadamente la actuación pública municipal.

La Paz es un Municipio con historia, lleno de bellas tradiciones, en constante desarrollo, su ubicación geográfica lo coloca en un importante punto nodal, frente a estos escenarios el Ayuntamiento 2016-2018, con capacidad, pero sobre todo con vocación de servicio y voluntad, atenderá las demandas de la población, impulsando decididamente la participación social, en coordinación con los diferentes órdenes de Gobierno, convencidos que en la Paz unidos hacemos más.

C. ROLANDO CASTELLANOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO 2016-2018.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 115, Fracción II de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 31 fracción I y XXXVI, 48 fracción III, 160, 161, 162 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y de conformidad con el Acuerdo tomado en la Nonagésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 31 de Enero de 2018, a los habitantes del Municipio hago saber que el H. Ayuntamiento de La Paz, México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL 2018
DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO.



TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Bando es de orden público, de interés general y de naturaleza administrativa, cuya observancia es general y obligatoria para todos los habitantes y transeúntes en el territorio Municipal y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de Gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como preservar, mantener y conservar el orden público, el respeto a los derechos fundamentales, la transparencia y el acceso a la información pública municipal, las normas para impulsar un desarrollo sustentable y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en él y en los demás reglamentos municipales.

El H. Ayuntamiento procurará la mayor difusión del presente Bando y demás ordenamientos legales de la Administración Pública Municipal, propiciando entre los habitantes del Municipio de La Paz, el mayor conocimiento de nuestras normas jurídicas.

Artículo 2. El Municipio de La Paz es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado de México, debiendo observar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Particular del Estado de México, de las Leyes que de ellas emanen y de sus propias normas, dirigidas a la organización de la Administración Pública Municipal, y a la regulación de las materias, procedimientos, funciones, atribuciones y servicios públicos de su competencia, que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Artículo 3. El Municipio está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y administrará libremente su hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4. En el territorio del Municipio de La Paz, su Ayuntamiento, agentes gubernativos y la población en general, sin menoscabo de sus prerrogativas y libertades, tienen el imperativo de guardar y hacer guardar la observancia de la Constitución Federal y Local, las leyes que de ellas emanen y de las disposiciones de carácter municipal.

Artículo 5. El H. Ayuntamiento tiene facultades para expedir el presente Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción. Su aplicación corresponderá a las autoridades municipales, quienes en el ámbito de su competencia deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones procedentes, que correspondan a la infracción cometida.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL OBJETO Y FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 6. La finalidad del Gobierno Municipal de La Paz, es mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas. Por lo tanto, sus autoridades, con la participación responsable y organizada de las comunidades, tendrán como objetivos, los siguientes:

I.- Coordinar su actividad para garantizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales los habitantes del Municipio puedan desarrollarse cabalmente;

II.- Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e inclusión de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma;

III.- Garantizar la seguridad jurídica, dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano y particularmente, con el respeto a los derechos fundamentales que estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente las contenidas en sus artículos 14 y 16, que orientan la audiencia y legalidad que debe investir todo acto de autoridad;

IV.- Establecer programas en coordinación con las autoridades Federales, Estatales, Municipales y de la Ciudad de México, a efecto de garantizar la seguridad pública, así como la participación de la comunidad, a fin de instrumentar y dar seguimiento a las acciones en materia de seguridad pública;

V.- Preservar la integridad del territorio municipal;

VI.- Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupo, contrarios al interés supremo de la población;

VII.- Identificar los problemas y necesidades de los habitantes del municipio para definir los objetivos, estrategias y programas de cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal, que permitan establecer alternativas de solución, procurando, además, la simplificación administrativa;

VIII.- Proporcionar de manera eficiente los servicios públicos municipales, considerando las prioridades, los recursos económicos, materiales y el factor humano de que disponga el H. Ayuntamiento;

IX.- Establecer e impulsar programas para combatir el rezago social;

X.- Promover la participación de los ciudadanos del municipio en lo individual y, en su caso, respetando su forma de organización.

XI.- Preservar, en general, los valores cívicos y promover la participación democrática;

XII.- Fortalecer la identidad municipal mediante el conocimiento y la difusión de su historia;

XIII.- Apoyar los planes y programas Federales y Estatales para el fortalecimiento del Municipio;

XIV.- Elaborar programas municipales que impulsen la creación de fuentes de empleo, así como brindar capacitación al trabajador;

XV.- Apoyar la actividad comercial, artesanal, industrial, de abasto y de prestación de servicios que realizan los particulares, de conformidad con la normatividad aplicable;

XVI.- Impulsar el Desarrollo Social, económico, cultural y deportivo de los habitantes del Municipio de La Paz;

XVII.- Aprobar y administrar el desarrollo urbano y uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes;

XVIII.- En la concurrencia legal, coadyuvar a la preservación ecológica y la protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente, a través de acciones de gobierno propias o delegadas de la población municipal y de los sectores sociales organizados;

XIX.- Observar y difundir oportuna y eficazmente los acuerdos y disposiciones que dicte el H. Ayuntamiento de La Paz;

XX.- Asumir como instrumento técnico y político el Plan de Desarrollo Municipal para el período 2016-2018;

XXI.- Promover una cultura de protección civil entre los habitantes del municipio;

XXII.- Promover la interacción del Gobierno Municipal con los Gobiernos aledaños y de la Zona Metropolitana, para impulsar proyectos que permitan atender asuntos regionales;

XXIII.- Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;

XXIV.- Impulsar el desarrollo e implementación de políticas públicas para garantizar la equidad de género, erradicar la violencia contra la mujer y fortalecer la integración familiar;

XXV.- Formular, conducir y evaluar la política ambiental, tomando en cuenta las Leyes Federales, Estatales, Municipales y demás ordenamientos Legales aplicables a la materia, para así combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental, implementando las medidas necesarias para la preservación y restauración del medio ambiente dentro del territorio municipal y en el ámbito de su competencia;

XXVI.- Promover el desarrollo sustentable a través de fomentar la cultura de respeto al medio ambiente, preservar e incrementar las áreas verdes, impulsar la promoción del buen trato, el cuidado y la toma de precauciones de medidas de seguridad para los animales domésticos, promover la educación ambiental, e implementar las acciones y los instrumentos de política en materia ambiental en términos del Código para la Biodiversidad del Estado de México, motivando en todo momento la participación de los diversos sectores sociales del Municipio;

XXVII.- Promover la creación de cuerpos de vigilancia dotados de vehículos identificados como patrullas de seguridad ambiental, ecológicas, de protección al ambiente y vialidad, para verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable en las materias;

XXVIII.- Promover con los sectores productivos del municipio el cumplimiento de la política ambiental municipal;

XXIX.- Promover la denuncia ciudadana ambiental;

XXIX.- Promover la cultura del agua mediante acciones de cuidado, ahorro, preservación y reutilización de este recurso, dentro del marco del desarrollo sustentable;

XXX.- Coadyuvar dentro del ámbito de sus atribuciones, a la regularización del estado civil de las personas, a través de los programas creados al efecto, subsidiándose, cuando así proceda, los derechos correspondientes, en términos de las disposiciones fiscales aplicables;

XXXI.- Promover acciones para generar una cultura de prevención de adicciones, de delincuencia, vandalismo y otras conductas antisociales, así como la promoción de la salud pública, con jornadas multidisciplinarias en todo el municipio, buscando la coordinación interinstitucional con los tres órdenes de gobierno y con organizaciones de la sociedad civil;

XXXII.- Instrumentar lo necesario para que las vías generales de comunicación y los inmuebles públicos y privados de acceso público, contengan las adecuaciones necesarias para facilitar el tránsito y el acceso a todas las personas, sin importar su condición física, de salud, de edad o cualquier otra;

XXXIII.- Preservar, conservar y difundir los valores culturales y artísticos del municipio, para garantizar la supervivencia de las mismas.

XXXIV.- Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, personas con discapacidad, personas adultas mayores, menores de edad, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;

XXXV.- Facilitar, en lo posible, a las personas que cometan infracciones administrativas o fiscales, el pago de sanciones económicas en efectivo, en el caso de que procedan, en especie o con servicio a favor de la comunidad; en este último caso, deberá haber consentimiento previo del infractor, de su tutor o de su representante legal;

XXXVI.- Los actos de conducta de todos los servidores públicos, tanto de gobierno al interior del Ayuntamiento como por las Comisiones de ley a cargo de cada uno de sus integrantes, Presidente Municipal, Síndico y Regidores, ya sea en las Sesiones Públicas y/o Privadas de Cabildo, o en el desempeño de las funciones específicas de Ejecución, Supervisión y Vigilancia: se conducirán bajo el régimen de principios y

valores de la ética pública municipal. Asimismo, los actos de autoridad y gestión administrativa municipal a cargo del Presidente Municipal y de los titulares de las Dependencias, Entidades y Organismos, comprendiendo todos los niveles jerárquicos de dirección, mandos medios y operativos, de las estructuras centralizadas, desconcentradas y descentralizadas del municipio, conforme a lo que dispone la Ley Orgánica Municipal y Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ambas del Estado de México y en su caso los Acuerdos del Poder Legislativo para los Organismos Descentralizados autónomos, todos, sin excepción alguna, se conducirán bajo régimen de principios y valores de la ética pública municipal, mismos que se expresarán en una Declaratoria expresa de Principios y Valores Éticos que los propios servidores públicos aprueben y se expongan al público, permanentemente en las propias oficinas municipales.

XXXVII.- Para la elaboración de la Declaratoria de principios y valores Éticos del Gobierno y Administración Municipal, se instrumentará un Programa de talleres, conferencias, cursos y mesas de discusión participativos de alto nivel, en el que se imparta el conocimiento universal de la ética Pública Municipal y su aplicación específica a la naturaleza de las responsabilidades y funciones legales y administrativas de las Estructuras de Gobierno y Administración municipal; de tal forma, que respondan al interés general de la población del municipio a la que servimos por voluntad del voto libre secreto y universal, o por oposición, o por designación.

XXXVIII.- Las demás que se desprendan de las disposiciones jurídicas, circulares, planes, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general vigentes que resulten aplicables.

XXXIX.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas.

XL.- Promover la regulación de construcción, colocación, instalación, fijación, modificación, ampliación, mantenimiento, reparación, retiro, desmantelamiento, demolición y distribución de toda clase de anuncios y sus estructuras, colocados o distribuidos en los sitios o lugares que se han visibles desde la vía pública.

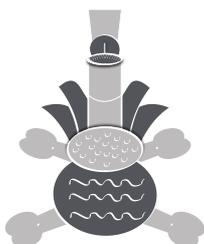
XLI.- Otorgar licencias y permisos para construcciones privadas y para el funcionamiento de unidades económicas o establecimientos destinados a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas;

CAPÍTULO TERCERO DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 7. El escudo, y toponimia son patrimonio del municipio y solo podrán ser utilizados por las autoridades, dependencias y entidades municipales, tanto en documentos de carácter oficial, así como en los bienes que conforman el patrimonio municipal; consecuentemente, no podrán ser objeto de uso o concesión por parte de los particulares. El municipio lleva el nombre de La Paz y se tiene el antecedente de que en la época prehispánica los tlatoanis se reunían en este lugar para firmar acuerdos de paz, Tezozómoc, tlatoani de Azcapotzalco, Netzahualcóyotl de Texcoco e Itzcóatl de Tenochtitlán. El Escudo del Municipio consiste en un contorno del símbolo náhuatl que representa la palabra Acaquilpan y que representa a una vasija y el símbolo del agua con cañas y quelites, y el cual simboliza pictográficamente:

“Sobre los carrizos con hierba comestible”
“Sobre las cañas con quelites”
“Sobre los carrizos verdosos”

ESCUDO Y TOPONIMIA DEL MUNICIPIO



GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ

CAPITULO CUARTO

DE LA PRESERVACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS COSTUMBRES Y TRADICIONES DEL MUNICIPIO

Artículo.- 8. Con el fin de fortalecer la identidad municipal mediante la protección, preservación y conservación de las costumbres y tradiciones del Municipio, el H. Ayuntamiento de la Paz, asumirá las acciones siguientes:

- I.- Fortalecer la identidad municipal a través de las diferentes formas de expresión artística y cultural, representativas del municipio.
- II.- Impulsar y difundir las diferentes tradiciones, costumbres y modo de vida existentes en los pueblos y colonias integrantes del municipio.
- III.- En lo referente al Carnaval, que es una de las tradiciones más arraigadas del Municipio, y con el fin de que esta tradición se conserve, se disfrute y no interfiera afectando la vida cotidiana y seguridad de los habitantes del Municipio, el H. Ayuntamiento llevara a cabo las acciones necesarias.

CAPÍTULO QUINTO DEL TERRITORIO MUNICIPAL DE SU EXTENSION Y LÍMITES

Artículo 9. El territorio del municipio de La Paz, posee una extensión total aproximada de 36.71 Kilómetros cuadrados, y colinda al Norte con los municipios de Nezahualcóyotl, Chimalhuacán y Chicoloapan; al Sur con la Ciudad de México y los municipios de Valle de Chalco Solidaridad e Ixtapaluca; al Oriente con el municipio de Ixtapaluca y al Poniente con el municipio de Nezahualcóyotl y la Ciudad de México.

CAPÍTULO SEXTO DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL

Artículo 10. Para el cumplimiento de sus funciones políticas, sociales y administrativas, el Municipio de La Paz, tiene dividido su territorio municipal en:

- A).- La Cabecera Municipal, ubicada en la Ciudad de Los Reyes Acaquilpan.
- B).- Los pueblos de La Magdalena Atlicpac, San Salvador Tecamachalco y San Sebastián Chimalpa.

C).- Las colonias y unidades habitacionales, con sus respectivas Delegaciones y Subdelegaciones:

- 1.- Alamedas.
- 2.- Ampliación Arenal (Subdelegación).
- 3.- Ampliación Dr. Jorge Jiménez Cantú.
- 4.- Ampliación Magdalena.
- 5.- Ampliación Mariel.
- 6.- Ampliación Los Reyes.
- 7.- Ampliación San Sebastián.
- 8.- Ampliación Tecamachalco.
- 9.- Ancón de Los Reyes.
- 10.- Arenal.
- 11.- Bosques de la Magdalena.
- 12.- C.E.A.S. (Subdelegación).
- 13.- Conjunto la Paz (Subdelegación).
- 14.- Cuchilla de la Ancón (Subdelegación).
- 15.- Dr. Jorge Jiménez Cantú.
- 16.- Ejidal El Pino.
- 17.- 20 de Mayo.
- 18.- El Salado.
- 19.- Emiliano Zapata.
- 20.- Fraccionamiento Floresta.
- 21.- Geovillas de San Isidro.
- 22.- La Cerca (Subdelegación).
- 23.- Jardín de Los Reyes (Subdelegación).
- 24.- Las Rosas (Subdelegación).
- 25.- Libertad (Subdelegación).
- 26.- Lomas de San Sebastián.
- 27.- Lomas de San Isidro Sección El Pino.
- 28.- Loma Encantada.
- 29.- Huertos Familiares.
- 30.- Lomas de AltaVista.
- 31.- Lomas de San Isidro Sección I, II, III.
- 32.- Magdalena de Los Reyes.
- 33.- Mariel.
- 34.- Paraje San Antonio.

- 35.- Primavera.
- 36.- Prof. Carlos Hank González.
- 37.- Ricardo Flores Magón.
- 38.- Rincón (Subdelegación).
- 39.- Reyes I, II, III.
- 40.- San José Las Palmas.
- 41.- Techachaltitla.
- 42.- Tecontlapexco (Subdelegación).
- 43.- Tecomatlán.
- 44.- Tepetates (Subdelegación).
- 45.- Tlazala (Subdelegación).
- 46.- Unidad Anáhuac.
- 47.- Unidad Habitacional Bosques de la Magdalena.
- 48.- Unidad Ferrocarril (Subdelegación).
- 49.- Unidad Floresta.
- 50.- Unidad Tepozanes.
- 51.- Unidad Acaquílpan.
- 52.- Unidad Santa Cruz (Subdelegación).
- 53.- Valle de Los Pinos.
- 54.- Valle de Los Reyes 1a Sección.
- 55.- Valle de Los Reyes 2ª Sección.
- 56.- Villas San Isidro.
- 57.- Villas del Sol (Subdelegación).
- 58.- Villas la Paz (Subdelegación).
- 59.- Zona Industrial.

CAPÍTULO SEPTIMO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11. El Municipio de La Paz cuenta con una población total aproximada de 293,725 habitantes, de acuerdo con la encuesta intercensal 2015 efectuada por el INEGI, dentro de su superficie territorial total.

Artículo 12. Son habitantes del municipio las personas que residen en él, permanente o temporalmente, y se consideran como:

A).- Originarios: las personas nacidas dentro del territorio municipal; y

B).- Vecinos: las personas que tengan, cuando menos, seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal. Se entiende por residencia el hecho de tener domicilio donde se habite permanentemente.

C.- Transeúntes: las personas que de manera transitoria se encuentran dentro del territorio municipal de La Paz.

Artículo 12Bis.- Así mismo, se pierde la calidad de vecino del municipio en los siguientes casos:

- I.- Renuncia expresa ante la Autoridad Municipal competente.
- II.- Cambio de residencia fuera del territorio Municipal, si excede de seis meses salvo el caso de comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal; y
- III.- Desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal de otro municipio.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

Artículo 13. Son derechos fundamentales de los habitantes del municipio, los siguientes:

- I.- El respeto a los Derechos Fundamentales, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.- Recibir la prestación de los servicios públicos municipales;
- III.- El derecho de petición, el cual deberá ejercerse por escrito y de manera pacífica, mismo que deberá ser contestado por la autoridad competente, con la fundamentación y motivación debida, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles.
- IV.- Presentar quejas o denuncias por escrito o en forma verbal ante la Contraloría Interna Municipal, contra servidores públicos municipales que incurran en actos u omisiones que impliquen el ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- V.- Coadyuvar con las autoridades municipales en actividades tendientes a la preservación y restauración del medio ambiente;
- VI.- Exigir para sus hijos, pupilos o vecinos menores de edad, los derechos que a su favor estipula este Bando, la Constitución Federal y demás ordenamientos aplicables;
- VII.- Iniciar quejas ante la Comisión de Honor y Justicia, en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México, en contra de servidores públicos municipales de seguridad pública, por motivos de abuso de autoridad, maltrato o cualquier otra circunstancia.
- VIII.- Tener acceso a la información Pública Municipal, en las formas y términos que determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y otras disposiciones jurídicas aplicables; y
- IX.- Todos aquellos que contemplen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14. Son obligaciones de los habitantes del Municipio, las siguientes:

- I.- Observar y cumplir el presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal;
- II.- Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;
- III.- Inscribir en el padrón municipal correspondiente la actividad industrial, comercial o de servicios a que se dediquen, transitoria o permanentemente;
- IV.- Proporcionar los informes y datos que conforme a la normatividad vigente les soliciten las autoridades municipales;

- V.- Acudir ante las autoridades municipales, cuando legalmente así les sea solicitado;
- VI.- Abstenerse de realizar acciones u omisiones que resulten insalubres o peligrosos para la población;
- VII.- Tener colocado, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal en la fachada de su domicilio;
- VIII.- Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales;
- IX.- Evitar fugas y dispendio de agua, dentro y fuera de su domicilio, y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública;
- X.- Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando deteriorando o haciendo uso indebido del equipo o materiales de equipamiento urbano y otros servicios públicos;
- XI.- Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos orgánicos, desperdicios industriales y solventes, tales como gasolina, gas L.P., petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y, en general, a las instalaciones de agua potable, drenajes y canales residuales;
- XII.- Evitar que los predios de su propiedad, así como aquellos que se encuentren baldíos, públicos y/o privados, sean utilizados como basureros, y denunciar ante la autoridad municipal cualquier infracción a esta disposición;
- XIII.- Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, vacunarlos, controlar sus desechos, evitar que molesten o agredan a las personas y dañen lugares públicos o privados, en atención a lo dispuesto por el Código para la Biodiversidad del Estado de México y la Norma Oficial Mexicana NOM042-SSAZ-2006, del Gobierno Federal, y demás ordenamientos legales aplicables;
- XIV.- Abstenerse de abandonar en la vía pública, sobre la banqueta, en lotes baldíos, sobre los camellones o cualquiera otro lugar, vehículos automotores de cualquier tipo, remolques que visiblemente evidencien ser chatarras, y objetos varios, tales como materiales de construcción, animales muertos, desperdicios o basura;
- XV.- Conservar limpia la calle, banqueta o área verde que le corresponda, a un costado y/o frente a su domicilio o establecimiento, así como participar en trabajo conjunto con el Gobierno Municipal, a través de jornadas comunitarias con el fin de preservar la infraestructura urbana;
- XVI.- Depositar la basura, debidamente separada en orgánica e inorgánica, en los sistemas de recolección que para ello se implemente, evitando hacerlo en la vía pública;
- XVII.- Abstenerse de fijar, pegar, pintar o distribuir propaganda o similares en el territorio municipal sin la autorización del H. Ayuntamiento, abstenerse de fijar, pegar o pintar propaganda o similares en cualquier componente del equipamiento urbano, tales como postes de luz, postes de teléfono, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas, entre otros, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes en proceso electoral;
- XVIII.- Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias, los semáforos y el alumbrado del municipio, así como de conectarse al suministro eléctrico de éstos y en general, de dañar por cualquier medio el equipamiento urbano;
- XIX.- Colaborar en la preservación y cuidado de la nomenclatura y señalización vial de uso público;
- XX.- Abstenerse de elaborar grafitis, afectando el equipamiento urbano y la propiedad privada, a excepción de los casos en que se obtenga la autorización correspondiente;
- XXI.- Abstenerse de romper el pavimento, guarniciones y banquetas, sin la autorización correspondiente;

XXII.- Denunciar a quienes utilicen cualquier predio como centro de propagación de vicios; expendio de drogas, bebidas alcohólicas embriagantes y de cualquier otro tipo, que afecten la salud y el desarrollo de las personas;

XXIII.- Hacer que sus hijos o pupilos reciban educación y acudan a las escuelas públicas o privadas, así como respetar los derechos que corresponden a los menores de edad;

XXIV.- Respetar las vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos y las áreas de servicio público municipal, así como los derechos de los demás usuarios en los mismos;

XXV.- Pagar puntualmente las contribuciones municipales que correspondan en términos del Código Financiero del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;

XXVI.- Denunciar todo acto que contravenga las disposiciones legales aplicables;

XXVII.- Otorgar y respetar los derechos de niñas, niños y jóvenes adolescentes que se estipulan en este Bando, la Constitución Federal y demás ordenamientos aplicables;

XXVIII.- Las demás que les impongan el presente Bando y otras disposiciones legales vigentes;

Artículo 15. El Ayuntamiento Constitucional de la Paz, asume la obligación de tutelar el desarrollo de las nuevas generaciones del municipio, a fin de garantizar el mejor ámbito de desarrollo integral y comunitario, de conformidad con la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, estableciéndose para dicho sector social los siguientes derechos:

I.- El respeto a su individualidad, sin importar su ascendencia comunitaria o étnica, el color de piel, su religión, sus capacidades, su idioma o su dialecto;

II.- A vivir en familia, con asistencia alimentaria y consideraciones propias a su edad;

III.- A recibir nombre y apellido que, como atributo de su personalidad, les distinga de sus contemporáneos;

IV.- A tener una nacionalidad y a utilizar el idioma, dialecto y prácticas religiosas y costumbristas de sus padres y abuelos;

V.- A la garantía y acceso a la educación pública;

VI.- A la asistencia médica institucional que le garantice una vida saludable para toda su familia, ajena a vicios y costumbres que denigren su persona;

VII.- Al libre pensamiento, expresión y manifestación de ideas, como medio para cultivarse, y explotar sus cualidades en la cultura, el deporte y el trabajo;

VIII.- A la reunión libre, pública y privada, en forma segura y tutelada por padres y autoridades;

IX.- A la protección física, mental y emocional;

X.- A la protección de las leyes, así como la orientación y asesoría, cuando incurran en desacato a las reglas de convivencia social;

XI.- A un crecimiento equilibrado e integral que permita convertirlos en mujeres y hombres respetables y útiles a la sociedad.

El H. Ayuntamiento, a través de sus diferentes unidades administrativas, se obliga a asegurar a las niñas, niños y jóvenes adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores o demás adultos del grupo social, quienes serán responsables solidarios de éstos ante la ley.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 16. El Gobierno y la Administración del Municipio de La Paz, México, están depositados en un Cuerpo Colegiado y deliberante que se denomina H. Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y Trece Regidores electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, mismo que resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia, en una asamblea denominada Cabildo.

Artículo 17. Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de las decisiones del H. Ayuntamiento, para lo cual contará en su despacho con el personal necesario que le permita desarrollar esta actividad. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades exclusivas que otorgan la Constitución Federal, la particular del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, al Presidente Municipal, como titular y responsable directo de la Administración Pública Municipal.

Artículo 18. Para el despacho de los asuntos, el H. Ayuntamiento cuenta con un Secretario, cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 19. El H. Ayuntamiento tiene facultades para expedir el Bando Municipal y los Reglamentos y disposiciones de observancia general, dentro de su jurisdicción, que regulen el régimen de las diversas esferas de gobierno, de competencia municipal, en términos de lo dispuesto por los artículos 31 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, sin más limitación que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes y Reglamentos que de una u otra emanen.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 20. Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el H. Ayuntamiento como el Presidente Municipal, se auxiliarán de las siguientes dependencias, las cuales estarán subordinadas a éste último:

PRESIDENCIA, PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SE AUXILIARA DE LAS SIGUIENTES ÁREAS:

- 1) SECRETARÍA PARTICULAR
- 2) CONTRALORÍA

La Contraloría interna para el desarrollo de sus funciones se auxiliara de las siguientes áreas:

- I.- DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN GESTIÓN Y CONTROL, (AUTORIDAD INVESTIGADORA).
- II.- DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDAD Y SITUACION PATRIMONIAL (AUTORIDAD SUSTANCIADORA).
- III.- CONTRALOR INTERNO (AUTORIDAD RESOLUTORA)
- IV.- PERSONAL ADMINISTRATIVO.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SE AUXILIARA DE LAS SIGUIENTES ÁREAS:

- 1) OFICIALÍA MAYOR
- 2) SECRETARÍA TÉCNICA

- 3) OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL
- 4) COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y AUTORIDADES AUXILIARES.
- 5) COORDINACIÓN DE MÓDULOS MULTIFUNCIONALES
- 6) COORDINACIÓN DE OFICIALÍAS MEDIADORAS, CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS
- 7) JEFATURA DE ARCHIVO MUNICIPAL
- 8) JEFATURA DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN MUNICIPAL
- 9) JEFATURA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
- 10) JEFATURA GENERAL DE BIENES PATRIMONIALES MUNICIPALES

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SE AUXILIARA DE LAS SIGUIENTES AREAS:

- 1) JEFATURA DE UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN (UIPE)
- 2) JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO
- 3) JEFATURA DE EVENTOS ESPECIALES
- 4) JEFATURA DE ADQUISICIONES
- 5) JEFATURA DE FACTOR HUMANO
- 6) JEFATURA DE PROFESIONALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SE AUXILIARA DE LAS SIGUIENTES ÁREAS:

- 1) COORDINACIÓN DE ASESORÍA TÉCNICA PERICIAL
- 2) COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN
- 3) JEFATURA DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y USO DE SUELO
- 4) JEFATURA DE REGULACIÓN Y TENENCIA DE LA TIERRA
- 5) JEFATURA DE NOTIFICADORES

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SE AUXILIARA DE LAS SIGUIENTES ÁREAS:

- 1) JEFATURA DE IMPACTO ECOLÓGICO
- 2) JEFATURA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES
- 3) JEFATURA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS E IMAGEN URBANA, PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SE AUXILIARA DE LAS SIGUIENTES ÁREAS:

- 1) JEFATURA DE LIMPIA
- 2) JEFATURA DE ALUMBRADO PÚBLICO
- 3) JEFATURA DE PARQUES Y JARDINES
- 4) JEFATURA DE PANTEONES
- 5) JEFATURA DE RASTROS
- 6) JEFATURA DE MERCADOS Y TIANGUIS

DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SE AUXILIARA DE LAS SIGUIENTES ÁREAS:

- 1) SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
- 2) JEFATURA DE APOYO A LA MUJER
- 3) JEFATURA DE APOYO A LA JUVENTUD
- 4) JEFATURA DE GESTIÓN DE APOYOS CON LA INICIATIVA PRIVADA
- 5) JEFATURA DE PROGRAMAS SOCIALES
- 6) JEFATURA DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
- 7) DEPORTIVO "SORAYA JIMÉNEZ"

DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL, PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SE AUXILIARA DE LAS SIGUIENTES ÁREAS:

- 1) JEFATURA DE INFORMACIÓN "A"
- 2) JEFATURA DE INFORMACIÓN "B"
- 3) JEFATURA DE ENLACE CON ASOCIACIONES DE CULTO RELIGIOSO
- 4) JEFATURA DE ENLACE CON IGLESIAS CRISTIANAS
- 5) JEFATURA DE ENLACE CON IGLESIAS CATÓLICAS

TESORERÍA , PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SE AUXILIARA DE LAS SIGUIENTES ÁREAS:

- 1) COORDINACIÓN GENERAL DE NOTIFICACIONES
- 2) JEFATURA DE INGRESOS
- 3) JEFATURA DE EGRESOS
- 4) JEFATURA DE CONTABILIDAD
- 5) JEFATURA DE CATASTRO
- 6) JEFATURA DE FISCALIZACIÓN
- 7) JEFATURA DE MULTAS FEDERALES
- 8) JEFATURA DE REZAGOS
- 9) JEFATURA DE MÁQUINAS Y VIDEO JUEGOS

DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE NORMATIVIDAD, PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SE AUXILIARA DE LAS SIGUIENTES ÁREAS:

- 1) SUBDIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS "A"
- 2) SUBDIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS "B"
- 3) COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SE AUXILIARA DE LAS SIGUIENTES ÁREAS:

- 1) JEFATURA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
- 2) SUBJEFATURA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
- 3) JEFATURA DE FOMENTO AL EMPLEO Y PROYECTOS PRODUCTIVOS
- 4) JEFATURA DE TURISMO
- 5) JEFATURA DE FOMENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS
- 6) JEFATURA DE MOVILIDAD
- 7) JEFATURA DE VÍA PÚBLICA
- 8) JEFATURA DE VERIFICACIÓN COMERCIAL Y ADMINISTRATIVA
- 9) JEFATURA DE VENTANILLA ÚNICA

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA, PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SE AUXILIARA DE LAS SIGUIENTES ÁREAS:

- 1) COORDINACIÓN DE BIBLIOTECAS
- 2) JEFATURA DE ENLACE CON SECTORES PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL
- 3) JEFATURA DE ENLACE CON SECTORES PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL SISTEMA EDUCATIVO FEDERAL
- 4) JEFATURA DE CULTURA Y RECREACIÓN

COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SE AUXILIARA DE LAS SIGUIENTES ÁREAS:

- 1) SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE SEGURIDAD CIUDADANA
- 2) SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE SEGURIDAD CIUDADANA
- 3) SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
- 4) JEFATURA DE PROTECCIÓN CIVIL
- 5) JEFATURA DE BOMBEROS
- 6) FORTASEG Y FASP
- 7) ENLACE CON SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
- 8) ASUNTOS INTERNOS
- 9) PREVENCIÓN DEL DELITO

- 10) COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA Y DE GÉNERO
- 11) ARMERÍA
- 12) CONTROL Y CONFIANZA

DIRECCIÓN DE CASA DE LA CULTURA, PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SE AUXILIARA DE LAS SIGUIENTES ÁREAS:

- 1) SUBDIRECCIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA
- 2) JEFATURA DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SE AUXILIARA DE LAS SIGUIENTES ÁREAS:

- 1) JEFATURA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS
- 2) JEFATURA DE MAQUINARIA
- 3) JEFATURA DE ELECTRIFICACIÓN
- 4) JEFATURA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES
- 5) JEFATURA DE RESIDENCIA DE OBRA

DIRECCIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SE AUXILIARA DE LAS SIGUIENTES ÁREAS:

- 1) JEFATURA DE ASISTENCIA SOCIAL
- 2) UNIDAD DE EQUINOTERAPIA

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA, PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SE AUXILIARA DE LAS SIGUIENTES ÁREAS:

- 1) JEFATURA DE TRANSPARENCIA
- 2) JEFATURA DE SEGUIMIENTO CIUDADANO

DIRECCIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO.

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

- DIF
- OPDAPAS
- IMCUFIDE
- DEFENSORIA
- DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 21. Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada y coordinada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones deberán regirse por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, y el manual respectivo, según la dependencia de que se trate.

Artículo 22. Las áreas necesarias para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal no previstas en el organigrama se regirán por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

Artículo 23. Son Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, los siguientes:

I.- Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Paz, México, "OPDAPAS", por sus siglas. Sin perjuicio de lo dispuesto por la normatividad aplicable, el Organismo podrá implementar los programas previamente aprobados por el Consejo Directivo y el H. Ayuntamiento, tendientes a difundir la cultura de pago entre la población, ampliar la base de contribuyentes, estimular el pago oportuno y recuperar sus créditos fiscales.

II.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, de La Paz, México. DIF. Sin perjuicio de lo dispuesto por la normatividad aplicable, el Sistema podrá implementar aquellos programas previamente aprobados por el H. Ayuntamiento, a fin de que los Servidores Públicos coadyuven en acciones destinadas a mejorar las condiciones de estancia y calidad en la educación de los niños albergados en Casa-Hogar.

III.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de La Paz. Sin perjuicio de lo dispuesto por la normatividad aplicable, el IMCUFIDE promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva.

Estos Organismos Descentralizados tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, y coadyuvarán con el Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones, desarrollo de actividades y prestación de servicios públicos municipales, en los términos de las leyes que los rigen, del presente Bando y demás ordenamientos jurídicos Estatales y Municipales.

CAPÍTULO TERCERO DE LA TRANSPARENCIA Y MEJORA REGULATORIA

Artículo 24. El Ayuntamiento y los Organismos Descentralizados, mediante los servidores públicos habilitados, garantizarán a toda persona el derecho de acceso a la información pública generada, administrada o en su posesión, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables, a través de la Jefatura de Información y Transparencia Municipal.

Artículo 25. El Ayuntamiento promoverá la excelencia operativa de la administración pública municipal, a través de la desregulación de trámites, transparencia y mejora regulatoria que responda a las demandas de la sociedad y dirija sus políticas públicas al servicio de las necesidades sociales. Ello, con el objeto de combatir la corrupción y lograr una eficaz rendición de cuentas, favoreciendo el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información pública, en posesión de los sujetos obligados, para tal efecto:

I.- Promoverá la infraestructura y equipamiento, para implementar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas;

El Sistema de Apertura Rápida de Empresas, es el conjunto de disposiciones e instrumentos de apoyo empresarial y acciones efectuadas por la Administración Pública Municipal, con la finalidad que dentro de su competencia, los establecimientos en sus diferentes giros que se encuentren desregulados, puedan establecerse o iniciar operaciones en el Municipio, en un máximo de tres días hábiles. Facilitando y agilizando su regulación, instalación, apertura y operación.

II.- Establecerá que la Mejora Regulatoria, es un proceso continuo y permanente, que la Administración Municipal realiza cada año, y esta actividad se realiza bajo el control de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, con las propuestas que realicen los Comités Internos, de la Administración, los cuales a su vez, se nutren de la opinión ciudadana.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS COMISIONES, DELEGACIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMÁS ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 26. El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por:

I. Comisiones del Ayuntamiento;

II. Delegaciones Municipales y Consejos de Participación Ciudadana;

Artículo 27. Son Órganos Auxiliares del Ayuntamiento los siguientes:

I. Las Comisiones del Ayuntamiento;

- A. Comisión Municipal de Gobernación
- B. Comisión Municipal de Seguridad Pública
- C. Comisión Municipal de Protección Civil
- D. Comisión Municipal de Planeación para el Desarrollo Municipal
- E. Comisión Municipal de Hacienda Municipal
- F. Comisión de Obra Pública Municipal
- G. Comisión Municipal de Agua, Drenaje y Alcantarillado
- H. Comisión de Cultura, Educación, Deporte y Recreación Municipal
- I. Comisión de Mercados Centrales de Abasto y Rastros
- J. Comisión Municipal del Empleo
- K. Comisión de Salud Pública Municipal
- L. Comisión de alumbrado Público Municipal
- M. Comisión Municipal de Preservación y Restauración del Medio Ambiente
- N. Comisión Municipal de Parques, Jardines y Panteones
- O. Comisión Municipal de Población
- P. Comisión Municipal de Fomento Agropecuario y Forestal
- Q. Comisión Municipal de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal
- R. Comisión Municipal de Turismo
- S. Comisión Municipal de Asuntos Indígenas
- T. Comisión Municipal de Desarrollo Metropolitano;
- U. Comisión Municipal de Atención Empresarial;
- V. Comisión Municipal Policial de Estímulos y Recompensas;
- W. Comisión de Desarrollo Urbano
- X. Comisión de Apoyo y Atención al Migrante

II. Consejo Municipal de Protección Civil;

III. Consejo Municipal de Población;

IV. Consejo Municipal de Prevención del Delito;

V. Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública;

VI. Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano;

VII. Comité De Información y Transparencia;

VIII. Comité Interno de Obra Pública Municipal;

IX. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

X. Comité de Adquisiciones y Servicios; y

XI. Delegaciones, Subdelegaciones y los Consejos de Participación Ciudadana; Los demás que apruebe el Ayuntamiento.

Los consejos y comités conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos. Sus funciones deberán regirse por el reglamento municipal correspondiente y demás disposiciones legales aplicables; la cita de las comisiones, consejos y comités son de manera enunciativa y no limitativa, siempre y cuando exista el soporte legal para su creación.

Artículo 28. Los integrantes del H. Ayuntamiento, además de actuar como Cuerpo Colegiado, se Organizarán en comisiones edilicias temáticas y tendrán la responsabilidad de estudiar, analizar y proponer acuerdos, acciones, programas y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como para inspeccionar, vigilar y reportar periódicamente, al propio H. Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos y lineamientos que dicte el Cabildo, para lo cual, enunciativamente, se han designado las siguientes comisiones:

NOMBRE Y CARGO:

COMISIONES:

C. Rolando Castellanos Hernández Presidente Municipal Constitucional de La Paz, Estado de México	<ul style="list-style-type: none"> • DE GOBERNACION • DE SEGURIDAD • DE TRANSITO • DE PROTECCION CIVIL • DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO
C. Claudia Fernández García Síndico Municipal	<ul style="list-style-type: none"> • DE HACIENDA
C. Christian Eduardo Tapia Valentino Primer Regidor	<ul style="list-style-type: none"> • DE AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO
C. Rosa Itzayana Rico Méndez Segunda Regidora	<ul style="list-style-type: none"> • DE DEPORTE
C. Francisco Tapia Zavala Tercer Regidor	<ul style="list-style-type: none"> • DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO • DE DESARROLLO SOCIAL
C. Elvira Romero Octavo Cuarta Regidora	<ul style="list-style-type: none"> • DE FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL • DE PARQUES Y JARDINES
C. Lic. David Ramiro Alvarado Degante Quinto Regidor	<ul style="list-style-type: none"> • DE CULTURA, EDUCACION PUBLICA Y RECREACION • DE PARTICIPACION CIUDADANA
C. María Heriberta Martínez Romero Sexta Regidora	<ul style="list-style-type: none"> • DE ASUNTOS METROPOLITANOS
C. Bernardo Corona Corona Séptimo Regidor	<ul style="list-style-type: none"> • DE MERCADOS ,CENTRALES DE ABASTOS Y RASTROS • DE REVISION Y ACTUALIZACIÓN DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL
C. Víctor Guzmán Rojas Octavo Regidor	<ul style="list-style-type: none"> • DE PANTEONES • DE SALUD PUBLICA
C. Irene Montiel González Novena Regidora	<ul style="list-style-type: none"> • DE POBLACION
C. Miguel Ángel Estrada Baltazar Decimo Regidor	<ul style="list-style-type: none"> • DE ASUNTOS INDIGENAS • DE PRESERVACION Y RESTRUCTURACION DEL MEDIO AMBIENTE
C. Marcela Vera Aguilar Decima Primera Regidora	<ul style="list-style-type: none"> • DE APOYO Y ATENCION AL MIGRANTE • DE TURISMO
C. Silvia Nallely Luna Buendía Decima Segunda Regidora	<ul style="list-style-type: none"> • DE EMPLEO
C. Maestro José Luis Montalvo Luna Décimo Tercer Regidor	<ul style="list-style-type: none"> • DE ALUMBRADO PUBLICO

Para la integración y funcionamiento de las comisiones, se realizara conforme a su reglamento y en apego a su normativa vigente.

Artículo 29. Son autoridades auxiliares municipales: Delegados, Subdelegados, los jefes de sector o de sección y los Jefes de Manzana que designe el Ayuntamiento, bajo las funciones reglamentarias enunciadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los reglamentos municipales inherentes.

Artículo 30. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas circunscripciones territoriales, las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y el H. Ayuntamiento, para coadyuvar a mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, sin invadir atribuciones que no tengan expresamente conferidas, así como para promover la participación ciudadana de los habitantes de La Paz, México.

Artículo 31. El H. Ayuntamiento podrá crear los órganos auxiliares que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal y el fomento de la participación ciudadana, quienes tendrán las facultades que establecen las leyes, el presente Bando, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32. Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de participación comunitaria que, en el marco de la normatividad y con un alto sentido de responsabilidad y honestidad, se constituyen como órganos de representación entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal; tienen como finalidad la promoción y gestión social, así como el resguardo y utilidad de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal que se destinen para beneficio de la población, en cumplimiento de los planes y programas municipales, a favor de los vecinos de sus respectivas comunidades.

La integración, estructura y funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana se regirán por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento que los rige y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 33. Los órganos auxiliares dependerán jerárquicamente del Ayuntamiento y tendrán las atribuciones que establecen las leyes, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL Y SU COMISIÓN

Artículo 34. El Ayuntamiento llevará a cabo el seguimiento, evaluación, reconducción y actualización del Plan de Desarrollo Municipal, siguiendo los criterios del Plan Estatal de Desarrollo y del Plan Nacional de Desarrollo bajo los términos y condiciones establecidos por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

La planeación estratégica del Desarrollo Municipal, será el medio para lograr el progreso económico y social del Municipio, el cual se dirigirá principalmente a la atención de las necesidades que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la participación de los habitantes, órganos auxiliares y organizaciones sociales y privadas, a fin de favorecer el desarrollo integral y sustentable del Municipio. Las dependencias, entidades y los servidores públicos municipales, deberán ejecutar las acciones con el fin de dar cumplimiento al plan de desarrollo municipal vigente, con la finalidad de alcanzar los objetivos y prioridades del mismo. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de La Paz, es un órgano auxiliar del Ayuntamiento que estudiará, evaluará y propondrá soluciones viables a los problemas del Municipio, estará integrada y ejercerá las atribuciones que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO TERCERO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35. El H. Ayuntamiento tendrá a su cargo la planeación, administración, ejecución y evaluación de los servicios públicos municipales siguientes:

- I. Agua Potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos;
- IV. Mercados y Tianguis;
- V. Panteones;
- VI. Rastreros;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- XI. Empleo; y
- XII. Cultura.

Artículo 36. La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Gobierno Municipal, quien lo hará de manera directa, descentralizada o concesionada; asimismo, podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado, y otros municipios. La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás normas jurídicas aplicables.

Las funciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal no podrán ser objeto de concesión, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Cuando los servicios públicos sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 37. El Titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento deberá levantar las Actas de Cabildo respectivas, así como emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de Cabildo. El Secretario del H. Ayuntamiento contará con las atribuciones que le otorga el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá a su cargo la Oficialía de Partes, el Archivo General del H. Ayuntamiento, expedirá las constancias de vecindad que soliciten los habitantes del Municipio, supervisará el ejercicio de las funciones de las Oficialías del Registro Civil y de la Junta Municipal de Reclutamiento, organizará el funcionamiento de la Coordinación de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras y del Departamento de Patrimonio Municipal, así como las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 38. La Tesorería Municipal es la Unidad Administrativa encargada de la recaudación de los ingresos municipales, y responsable de realizar las erogaciones y funciones que instruya el Ayuntamiento y Presidente Municipal, así como de la administración de la hacienda pública municipal, de conformidad con el Artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México y los demás ordenamientos legales. Asimismo, deberá implementar las medidas y mecanismos previamente aprobados por el

Ayuntamiento, tendientes a difundir la cultura de pago entre la población, ampliar la base de contribuyentes y estimular el pago oportuno por parte de los mismos.

Artículo 39. Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios. Salvo los casos previstos por la Ley de Ingresos del Estado de México, para el periodo correspondiente. Por lo tanto, cualquier estipulación privada relativa al pago de un crédito fiscal que se oponga a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables se tendrá como inexistente jurídicamente y, por tanto, no surtirá efecto legal alguno, excepto mediante Acuerdo expreso del H. Ayuntamiento que otorgue tales beneficios, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y su publicación en la Gaceta Municipal.

CAPÍTULO CUARTO DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 40. El H. Ayuntamiento, a través de la Contraloría Interna, establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización tendientes a vigilar que la administración de la Hacienda Pública Municipal y las acciones de los servidores públicos se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, se encargará de planear y programar el sistema de control y evaluación municipal, establecer las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones, además de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal, particularmente a lo referente a los procesos de adjudicación de obra pública, sus convenios y sus contratos, independientemente de las demás atribuciones que le señale la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 41. Son facultades de la Contraloría Interna Municipal:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
- IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal;
- V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;
- VIII. Coordinarse con el Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México, la Contraloría del Poder Legislativo, la Secretaría de la Contraloría del Estado de México y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Designar a los auditores externos y proponer al ayuntamiento, en su caso, a los comisarios de los organismos auxiliares;
- X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;
- XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al h. ayuntamiento;
- XII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio;
- XIII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIV. Vigilar que los ingresos municipales se entreguen a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;

XVI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente declaración de situación patrimonial y declaración de intereses, en términos de la ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios;

XVII. Hacer del conocimiento al Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México, y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México de las responsabilidades administrativas resarcitorias de los servidores públicos municipales, dentro de los tres días hábiles siguientes a la interposición de las mismas; y remitir los procedimientos resarcitorios, debidamente sustanciados, cuando así sean solicitados por el Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México, así como por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en los plazos y términos que le sean indicados por éste;

XVIII. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el consejo municipal de seguridad pública.

XIX. Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

A).- SON FACULTADES DEL DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN GESTIÓN Y CONTROL, (AUTORIDAD INVESTIGADORA).

I).- Observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos.

II).- Realizar con oportunidad, exhaustividad y eficiencia la investigación, la integridad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.

III).- Incorporar a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas.

IV).- Cooperar con las autoridades federales, estatales y/o municipales a fin de fortalecer los procedimientos de responsabilidad administrativa.

V).- La autoridad investigadora llevará de oficio las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia.

VI).- La autoridad investigadora deberá tener acceso a toda la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, incluyendo aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes.

VII).- La autoridad investigadora, durante el desarrollo de investigaciones por faltas administrativas, no graves, no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. esta información conservará su calidad en los expedientes correspondientes, para lo cual se deberán celebrar convenios de colaboración con las autoridades correspondientes.

VIII).- La autoridad investigadora, por conducto de su titular, podrá ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto en el código de procedimientos administrativos del estado de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

IX).- Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que le atribuyan en el ámbito de su competencia expresamente el contralor interno municipal.

B).- SON FACULTADES DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDAD Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, (AUTORIDAD SUBSTANCIADORA).

I).- Admitir en su caso el informe de presunta responsabilidad administrativa.

II).- La autoridad substanciadora, podrá abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, en el supuesto que derivado de las investigaciones practicadas o de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, se advierta que no existe daño ni perjuicio a la hacienda pública estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:

1).- Que la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, esté referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren

constancias de los elementos que tomó en cuenta el servidor público en la decisión que adoptó.

2).- Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron.

3).- Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que le atribuya expresamente el contralor interno municipal.

C).- SON FACULTADES DEL CONTRALOR INTERNO, (AUTORIDAD RESOLUTORA).

I).- El contralor interno, designado por el H. Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal, además de las funciones previstas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y en atención al estudio, planeación, trámite y resolución de las actividades de control interno y de sus componentes, para comprobar los actos que realizan los responsables de los distintos cargos, puestos o comisiones de cualquier naturaleza que ocupan los servidores públicos, de esta administración pública, establecerá mecanismos de control, a fin de fiscalizar que los entes fiscalizables se apeguen a las normas o lineamientos, es así que tendrá las siguientes atribuciones:

II).- Fijar y dirigir la política de control interno de las unidades administrativas y/o dependencias que conforma la estructura organizacional del Municipio de La Paz, Estado de México;

III).- Someter a la aprobación del H. Ayuntamiento las bases del funcionamiento y la integración del Comité de Transparencia y Participación Ciudadana, así como el comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción.

IV).- Supervisar los planes y programas instaurados en el Municipio, además de organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;

V).- Supervisar y dirigir la fiscalización del ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;

VI).- Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;

VII).- Asesorar a los Organos de Control de los Organismos Auxiliares y fideicomisos de la Administración Pública Municipal;

VIII).- Establecer las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y otras intervenciones, a las entidades Y dependencias de la administración pública municipal;

IX).- Supervisar que los recursos federales y estatales asignados al municipio se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;

X).- Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas en razón de los contratos suscritos con el H. Ayuntamiento, de conformidad con las facultades conferidas en los ordenamientos correspondientes;

XI).- Coordinarse con el Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México, la Contraloría del Poder Legislativo, la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para el cumplimiento de las funciones en el ámbito de su competencia;

XII).- Designar a los auditores externos y proponer al H. Ayuntamiento en su caso a los comisarios de los organismos auxiliares;

XIII).- Establecer y operar un sistema de atención de denuncias y sugerencias, relacionadas con el desempeño de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal;

XIV).- Resolver las faltas administrativas no graves, como autoridad resolutoria, de acuerdo en lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

XV).- Dar vista al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y al Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México según sea el caso.

XVI).- Iniciar, instruir, investigar, dar seguimiento y resolver en definitiva el procedimiento de responsabilidad administrativa, en contra de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones a que se refiere; la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en lo que se refiere a las faltas no graves, para efectos de la presente función, se realizará con la participación de la autoridad investigadora y substanciadora y con atención y/o en los términos y formalidades del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia y de la propia ley anteriormente descrita;

XVII).- Coordinar la realización de auditorías y evaluaciones a las unidades administrativas de este Municipio de La Paz Estado de México, e informar del resultado de las mismas al H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México;

- XVIII).- Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIX).- Vigilar que los ingresos municipales se entreguen en tiempo y forma a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XX).- Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, expresando las características cuantitativas y cualitativas de identificación y destino de los mismos;
- XXI).- Verificar, coordinar y asesorar a los servidores públicos sujetos a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses, en términos de la Ley Orgánica Municipal así como la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XXII).- Representar a la Contraloría Interna Municipal ante toda clase de autoridades;
- XXIII).- Rendir informe correspondiente, al H. Ayuntamiento de La Paz, de la evaluación que realice sobre el desempeño de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal;
- XXIV).- Dictar las medidas necesarias para el despacho y cumplimiento de sus determinaciones de manera pronta y expedita como autoridad resolutoria;
- XXV).- Conocer el cumplimiento de las resoluciones que emita; como autoridad resolutoria.
- XXVI).- La contraloría interna municipal en colaboración con las autoridades investigadoras y sustanciadora, conocerán de los procedimientos de responsabilidad administrativa, en faltas no graves.
- XXVII).- Podrá designar específicamente al personal adscrito al área a su cargo para el efecto de ejercitar facultades propias del cargo, en observancia de las disposiciones legales aplicables; xxvii.- ejecutar las instrucciones que reciba del Presidente Municipal;
- XXVIII).- El contralor interno contará con el número de asesores y asistentes necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones de acuerdo a su presupuesto.
- XXIX).- Fiscalizar el cumplimiento a las normas o lineamientos en la aplicación operativa de todos los actos que realicen los servidores públicos en su cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal;
- XXX.- Establecer coordinación, en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México. Con las secretarías de finanzas, planeación y administración y de la contraloría, sus organismos auxiliares, órganos internos de control de los poderes legislativo y judicial y de los organismos autónomos, a fin de determinar los procedimientos necesarios que permitan el eficaz cumplimiento de sus respectivas atribuciones;
- XXXI).- Podrá extender previo pago de derechos tanto el inculpado como del denunciante, las copias certificadas de documentos. Que formen parte del procedimiento de responsabilidad administrativa.
- XXXII).- Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO QUINTO **DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,** **ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

Artículo 42. La prestación del Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se realizará a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, OPDAPAS, por sus siglas, el cuál asume la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de este servicio, de acuerdo con la ley que lo rige, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento OPDAPAS, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y el carácter de autoridad fiscal, en relación a la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta.

CAPÍTULO SEXTO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 43. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas, ejecutará y supervisará las obras públicas, llevando el control y vigilancia de las Mismas, de acuerdo a lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, su respectivo reglamento, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 44. El H. Ayuntamiento, mediante la intervención de la Dirección de Obras Públicas, inspeccionará, asistirá técnicamente y apoyará la realización de las obras públicas, que se autoricen en el Municipio, con la participación, en su caso, de las comunidades, en Coordinación con los órganos auxiliares competentes. Asimismo, construirá y mejorará la obra de infraestructura y equipamiento urbano municipal.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 45. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos, planeará, realizará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones óptimas de operación los servicios públicos municipales siguientes: limpia y disposición de desechos sólidos no peligrosos, alumbrado público y gestión de electrificación ante la Comisión Federal de Electricidad, mantenimiento de vialidades, rastro, parques y jardines, áreas verdes, panteones y demás servicios que se encuentran establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el reglamento respectivo y los demás ordenamientos legales relacionados con sus atribuciones. De igual forma, coadyuvará dentro del ámbito de sus atribuciones en la implementación de aquellos programas autorizados por el H. Ayuntamiento, tendientes a eficientar los espacios disponibles en los Panteones Municipales, así como el rescate de parques y espacios públicos.

Artículo 46. La recolección de los residuos sólidos municipales no peligrosos deberá llevarse a cabo con los métodos, equipo, frecuencia y condiciones necesarias establecidas por la autoridad conforme a lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y los Reglamentos Municipales aplicables, de tal manera que no se provoque un impacto negativo al medio ambiente, ni se ponga en riesgo a la población, en escuelas, equipamiento de servicio y vía pública (tiraderos clandestinos).

CAPÍTULO OCTAVO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 47. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública, prestará sus servicios de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Reglamentos respectivos, el presente Bando y demás ordenamientos legales de la materia o vigentes.

El H. Ayuntamiento podrá suscribir convenios de colaboración y coordinación con el Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y otros municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 48. Serán principios rectores de los elementos de Seguridad Pública: honestidad, lealtad, probidad, legalidad, compromiso con la sociedad, transparencia y eficacia en el desempeño de sus funciones. Por lo tanto, se someterán a los exámenes de conocimiento, de anti-doping, psicométrico y los demás que determinen las legislaciones federales y estatales aplicables, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, el Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad y demás ordenamientos que regulan la función de los agentes policíacos municipales, siempre con estricto respeto a los Derechos Humanos.

Los exámenes de control de confianza a que se refiere el presente artículo se realizarán, por lo menos, una vez al año, sin distinción de rango o jerarquía de la corporación. Todos los miembros de la Dirección de Seguridad Pública deberán contar con el Certificado Único Policial, en los términos previstos en la Ley de Seguridad del Estado de México. Quienes no obtengan el certificado, no ingresarán o serán separados del servicio, en términos de ley.

Artículo 49. El régimen disciplinario de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, será aplicado por el Consejo de Honor y Justicia, el cual es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales conforme a la ley, cuando incumplan lo establecido en el artículo 160 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 50. El servicio de seguridad pública tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, tranquilidad y el orden público, garantizando el libre tránsito en las vialidades, asimismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de su competencia.

Artículo 51. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Seguridad Pública deberá coordinarse con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como con las autoridades Federales, Estatales y Municipales de la materia, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás ordenamientos legales.

Artículo 52. Para efectos de lograr la coordinación, planeación y ejecución de programas de seguridad pública, la Dirección de Seguridad Pública se auxiliará del Consejo Municipal de Seguridad Pública, previa integración del mismo, el cual tendrá como finalidad la implementación de acciones conjuntas y coordinadas con diversas corporaciones policíacas, a fin de combatir la inseguridad pública y fomentar la cultura de la denuncia en el municipio, teniendo como eje rector la participación de la ciudadanía.

El Consejo Municipal de Seguridad Pública, tendrá las siguientes funciones:

I. Planear, coordinar y supervisar las acciones políticas y programas en materia de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno.

II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

III. Convocar y coordinarse con las instancias federales, estatales, así como del Gobierno del Distrito Federal, para proponer a éstos, acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública.

Artículo 53. El Consejo Municipal se integrará conforme a las bases generales que determinen los acuerdos que adopte el Consejo Estatal, y tomarán en cuenta la participación ciudadana. El Presidente Municipal presidirá el Consejo.

CAPÍTULO NOVENO DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 54. El H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, mantendrá actualizado el Atlas Dinámico de Riesgo Municipal, con el fin de priorizar su atención en las zonas que éste le señala, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestros o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante la eventualidad de dichos fenómenos. Asimismo, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada. Para tal efecto, la Dirección encauzará los esfuerzos de los sectores público, social y privado, a través de la capacitación, organización y realización de acciones, programas y simulacros que permitan responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en caso de contingencias.

En el cumplimiento de sus objetivos, se coordinará con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables de la materia.

Artículo 55. La Dirección de Protección Civil y Bomberos podrá verificar y vigilar todas las instalaciones de los establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios, consideradas de bajo riesgo dentro del territorio municipal, así como todo tipo de eventos masivos y/o espectáculos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y, en su caso, aplicará las medidas de seguridad y sanciones señaladas en dicho Código.

Artículo 56. La Dirección podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en casos de emergencia, coadyuvando con las instituciones del Sector Salud.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

Artículo 57. El H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, vigilará el cumplimiento de las disposiciones cuyo objeto es regular el desarrollo urbano, de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, el reglamento respectivo, y demás ordenamientos del Territorio y crecimiento Poblacional en la Zona Metropolitana del Valle de México.

Artículo 58. A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos de las políticas municipales en la materia, en la planeación del desarrollo urbano y vivienda, se deberán considerar los criterios sobre asentamientos humanos que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento respectivo y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 59. La Dirección de Desarrollo Urbano controlará el desarrollo urbano municipal, supervisará los asentamientos humanos, incluyendo la funcionalidad de los que sean sujetos al régimen condominal, y realizará el control, vigilancia y autorizaciones de cambios de uso de suelo, de densidad e intensidad y altura de las edificaciones, de conformidad con el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el reglamento respectivo y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 60. Se requiere autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano para la ejecución de obras e instalaciones que tengan acceso a la infraestructura vial local, para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad en la infraestructura o en el derecho de vía, así como para la construcción, instalación y establecimiento de antenas de comunicaciones, telefonía, accesorios y cualquier otro medio de comunicación.

Artículo 61. Con la finalidad de evitar que se ocasionen daños a la población en su persona, propiedades, posesiones y al patrimonio municipal, esta Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

I. Autorizar siguiendo los lineamientos del presente Bando y las demás disposiciones legales aplicables, la instalación de los anuncios espectaculares auto-soportados y estructurales en la infraestructura vial local o en el derecho de vía, ;

II. Ordenar la suspensión, remoción o, en su caso, la demolición de las instalaciones hechas en contravención a lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México, sus Reglamentos, el presente capítulo y demás disposiciones legales aplicables, previo el procedimiento administrativo correspondiente;

III. A las personas que contravengan las disposiciones contenidas en el presente capítulo, serán catalogadas como infractoras graves y sancionadas con multa de cuarenta y cinco a cincuenta días de salario mínimo vigente y subsanar su mala conducta, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal que corresponda, en términos de la Ley respectiva;

IV. Proponer al Presidente Municipal acciones tendientes al mejoramiento del equipamiento urbano municipal e imagen urbana;

V. Elaborar para su presentación y correspondiente autorización por el H. Ayuntamiento, el Plan de Desarrollo Urbano en el Centro de Población y los planes parciales que se deriven de ellos, además, previamente, se coordinará con las autoridades estatales correspondientes para la emisión oportuna del dictamen de congruencia del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

VI. Participar en la Supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, previo cotejo de cumplimiento de los requisitos que establecen las normas jurídicas aplicables;

VII. Iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos del ámbito de su competencia al interior de la Dirección, en contra de los particulares que contravengan las disposiciones legales aplicables en materia de desarrollo urbano;

VIII. Promover proyectos de cambio de imagen urbana en el territorio municipal, así como la promoción de proyectos de ordenación de anuncios adosados en paredes promoviendo negocios, para que el entorno urbano no sea desequilibrante al aspecto visual del Municipio;

IX. Cuando se detecte una obra de construcción en proceso, en las que se observen los sellos de suspensión o violación de los sellos y no obstante lo anterior, se encuentren personas realizando trabajos en dicha obra, el inspector habilitado solicitará el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública, a fin de remitir a los infractores inmediatamente ante el Oficial Conciliador-Mediador y Calificador que corresponda, independientemente de la responsabilidad penal que se pudiera generar.

X. Participar en la elaboración o modificación de los planes regionales de desarrollo en coordinación con el H. Ayuntamiento y los Gobiernos Federal y estatal, cuando así sea necesario;

XI.- Participar con los órganos de coordinación de carácter regional y metropolitano en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, así como vigilar que se cumplan las disposiciones legales que regulen el desarrollo urbano en coordinación con el H. Ayuntamiento;

XII.- Evaluar la creación y administración de las reservas territoriales en el municipio.

XIII.-Convocar a los ciudadanos, a las organizaciones sociales y a la sociedad en general para recabar su opinión en los procesos de formulación de los planes de desarrollo urbano aplicables en su territorio;

XIV.- Difundir entre la población los planes de desarrollo urbano, así como el de informarles sobre los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia;

XV.- Los residentes, vecinos, habitantes, o transeúntes del Municipio, estarán obligados a brindar la información que requiera la autoridad, a fin de estar en plenitud de elaborar los planes de desarrollo urbano.

XVI.- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, otorgar licencias de uso de suelo y de construcción siguientes:

- a).- Licencia de construcción o prorroga;
- b).- Expedición de licencia extemporánea de construcción, o regularización de construcción;
- c).- Constancia de terminación de obra, o suspensión voluntaria de la obra;
- d).- Alineamiento o número oficial;
- e).- Licencia de uso de suelo
- f).- Cedula informativa de zonificación,
- g).- Dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios;
- h).- Cambio de usos de suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones;
- i).- Explotación de bancos de material, en término de las disposiciones legales respectivas;
- j).- Autorizar la colocación de cualquier mobiliario urbano o teléfonos en la vía pública o en los inmuebles Municipales.

k).- Autorizar la realización de obras de modificación rotura o corte en calles guarniciones y banquetas, para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas en el Territorio Municipal.

l).- Autorizar la instalación y tendido así como la permanencia anual de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública.

XVII.- En el caso del mobiliario urbano y casetas telefónicas, así como elementos constructivos que sirvan de algún modo para difundir, indicar o señalar cualquier lugar o espacio comercial o prestación de servicio, su autorización se sujetará a la disponibilidad de espacio en la vía pública a criterio de la Dirección de Desarrollo Urbano y Dirección de Protección del Medio Ambiente, la cual considerará, el libre tránsito de peatones y accesibilidad a las personas con capacidades distintas, que permitan la visibilidad de los establecimientos comerciales, no estorben la entrada de los predios particulares y públicos, no podrán autorizarse nuevas casetas telefónicas cuando exista otra a una distancia menor a tres metros, así como las demás disposiciones legales y normativas en la materia; de no contar con la autorización correspondiente se sujetará al procedimiento de retiro de las mismas, en términos de lo señalado por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

XVIII.- Supervisar y vigilar que toda construcción con fines habitacionales, comerciales, industriales y servicio mixto en su caso, se ajusten a la normatividad de uso de suelo, construcción y alineamiento, conforme a los ordenamientos aplicables y que, además, reúnan las condiciones necesarias de seguridad y cuenten con instalaciones que faciliten su utilización por parte de las personas con capacidades distintas;

XIX.- Para la administración, control y vigilancia de la utilización de los usos y destinos del suelo, previo cumplimiento de las disposiciones procedimentales, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Protección al Medio Ambiente, anulará administrativamente las licencias, autorizaciones, permisos, constancias y cédulas relativas a la construcción y al uso de suelo cuando lo amerite las causas siguientes:

a).- Se haya emitido por error, dolo o violencia;

b).- Haya sido expedida por servidor público que no cuente con la competencia para tal efecto;

c).- Se haya dictado en contravención a las Leyes;

d).- Lo dicte el interés público;

e).- Exista incumplimiento de las obligaciones; y

f).- Se demuestre fehacientemente que puedan ocasionar contaminación en el aire, agua o suelo, que afecte la flora o fauna, bienes materiales de los vecinos o afecte la salud pública.

XX.- Es obligación de los residentes del Territorio Municipal de la Paz, el bardado de los predios de su propiedad o posesión, ubicados en el área urbana, para lo cual se requiere de la respectiva licencia de construcción;

XXI.- Queda prohibido para los residentes, del Territorio Municipal, abrir claros, o accesos que den frente a predios colindantes.

XXII.- Intervenir con la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, en la suscripción de convenios urbanísticos en coordinación con el H. Ayuntamiento;

XXIII.- Participar conjuntamente con el Instituto Nacional de Antropología e Historia en coordinación con las autoridades Estatales en la identificación, declaración y conservación de las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen un Patrimonio Histórico, Cultural, Artístico y/o Arquitectónico;

XXIV.- Vincular la construcción de la infraestructura y equipamiento urbano, así como la administración y funcionamiento de los servicios públicos con los Planes de Desarrollo Urbano y sus programas;

XXV.- Emitir dictámenes y autorizaciones de su competencia en el seno de los Órganos Técnicos Estatales de coordinación institucional, evaluación y seguimiento en materia de ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Vivienda, en relación con asuntos de su circunscripción territorial; así como los dictámenes y opiniones técnicas solicitadas al Municipio por personas físicas o morales.

XXVI.- Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;

XXVII.- Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra para su incorporación al desarrollo urbano;

XXVIII.- Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como recibirlas mediante actas de entrega-recepción;

XXIX.- Proponer al H. Ayuntamiento las disposiciones administrativas que fueren necesarias para ordenar al desarrollo urbano y la protección al medio ambiente del municipio, de conformidad con lo dispuesto por este bando y demás disposiciones aplicables a la materia;

XXX.- Auxiliar en la elaboración del inventario de bienes inmuebles;

XXXI.- Acordar el visto bueno de la nomenclatura oficial de las vías públicas, jardines y plazas; la cual se enviara al catastro municipal para realizar lo señalado por los artículos 5, 16 fracción V, 50, 51, 53 del Reglamento de Catastro.

XXXII.- Estará facultada para instaurar Procedimientos Administrativos y aplicar las sanciones correspondientes, a quien obstaculice con cualquier elemento la vía pública sin autorización expresa de la misma, siendo que, bajo ninguna circunstancia se podrá autorizar la colocación de rejas o cualquier otro elemento que impida o controle el acceso a una vía pública.

XXXIII.- Estará facultada para instaurar procedimientos administrativos y aplicar las sanciones correspondientes, en los términos señalados por los artículos 5.61 y 5.62 del Código Administrativo del Estado de México

XXXIV.- Las demás que le confiere el Código Administrativo del Estado de México, los planes de Desarrollo Urbano, Planeación y Protección al Medio Ambiente Municipal y Estatal de aplicación a la materia y su reglamento interno.

XXXV.- Se requiere permiso de la Dirección de Desarrollo Urbano y Protección al Medio Ambiente, para la ejecución de obras e instalaciones que tengan acceso a la infraestructura vía local, para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad en la infraestructura o en el derecho de vía, así como las construcciones para la instalación y establecimiento de antenas de comunicaciones, telefonía, accesorios y cualquier otro medio de comunicación análogo.

Las atribuciones señaladas en el presente Bando serán ejercidas por el Director de Desarrollo Urbano, quien estará facultado para instaurar, resolver o ejecutar sanciones y/o procedimientos administrativos en contra de quien o quienes realicen obras o acciones de urbanización, no acate las disposiciones ambientales en los ordenamientos relativos y aplicables de materia de desarrollo urbano y protección al ambiente, las que serán consideradas como faltas administrativas o infracciones.

Por otra parte es necesario considerar bajo el rubro de los cambios de uso y aprovechamiento del suelo, los siguientes aspectos:

El cambio de uso del suelo, de densidad, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización y de altura de edificaciones de un lote o predio, no constituirá modificación al respectivo plan de desarrollo urbano.

Solo se autorizara el cambio pretendido cuando existan los siguientes supuestos:

Que el predio o lote se ubique en un área urbana o urbanizable;

El uso o aprovechamiento solicitado sea compatible con los usos o aprovechamientos previstos en la zona y no altere las características de la estructura urbana y de su imagen;

En caso de no estar instalada tal comisión, la autoridad encargada de desarrollo urbano municipal y previo el dictamen técnico que elabore, emitirá su opinión; y tratándose de cambios de uso de suelo de impacto regional, se requerirá de dictamen único de factibilidad y demás requisitos que exija el código administrativo del Estado de México.

XXXVI. Y los demás ordenamientos que establezca el reglamento en la materia.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 62. El Ayuntamiento, por medio de la Dirección de Desarrollo Económico, promoverá y fomentará el desarrollo de las actividades Industriales, Comerciales y de Prestación de Servicios del Municipio.

La Dirección de Desarrollo Económico tendrá las atribuciones siguientes:

I. Promover e impulsar la generación de inversión, tanto nacional como extranjera, en coordinación con el Presidente Municipal, con el objeto primordial de atraer inversiones de Empresas Nacionales y Transnacionales;

II. Implementar programas y acciones para promover la creación de fuentes de empleo, coordinando la vinculación de solicitantes con el sector empresarial, e impulsando a este sector para su fortalecimiento;

- III. Fomentar la realización de ferias, exposiciones, congresos industriales, turísticos, comerciales, artesanales y de servicios;
- IV. Participar en eventos a nivel Municipal, Estatal, Nacional e Internacional, previa autorización del H. Ayuntamiento, con la finalidad de promover el Desarrollo Industrial, Comercial y de Prestación de Servicios dentro del Municipio;
- V. Coordinar las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio;
- VI. Fomentar e instrumentar programas de acceso al financiamiento y gestionar la implementación de programas de capacitación a las micro, pequeñas y medianas empresas establecidas en el municipio, y se fomente la reactivación económica;
- VII. Instrumentar mecanismos de coordinación para la mejora regulatoria;
- VIII. Coordinar los trabajos de vinculación del sector educativo de nivel medio superior y el sector empresarial;
- IX. Facilitar la constitución y funcionamiento de las personas jurídico colectivas, simplificando trámites administrativos.
- X. Crear un Registro Municipal de las licencias de funcionamiento otorgadas a las Unidades Económicas o Establecimientos para la Enajenación, Reparación o Mantenimiento de Vehículos Automotores Usados y Autopartes Nuevas y Usadas, así como remitir dentro de los cinco días naturales siguientes los datos generados en el registro a la Secretaría de Desarrollo Económico, Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, la información respectiva;

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 63. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano creado por el H Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables. Corresponde a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos desarrollar programas y acciones que tengan como principal objetivo promover, fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos, así como participar en las acciones y/o programas que realicen los organismos no gubernamentales de derechos humanos, supervisando sus actividades y eventos.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 64. El sistema municipal para el desarrollo integral de la familia la paz, es un organismo público descentralizado de carácter público municipal, de asistencia social con personalidad y patrimonio propios, que bajo objetivos plenamente definidos, orientan sus programas de trabajo en beneficio de la niñez y la familia, del Municipio La Paz y tendrá los siguientes objetivos de asistencia social y beneficio colectivo:

- I.- Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los Programas Básicos del sistema para el Desarrollo integral de la Familia en el Estado de México, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal;
- II.- Promover el bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del municipio;
- III.- Promover acciones y programas de asistencia social tendientes a combatir la desnutrición en la población de escasos recursos que habitan en los sectores mas vulnerables de nuestro Municipio.
- VI.- Fomentar la educación escolar y extra-escolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- V.- Promover salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Municipio con la finalidad de promover la cultura del respeto y equidad de genero hacia las niñas, niños y adolescentes en el ámbito familiar, comunitario, social, público y privado a través de la Procuraduría de Protección de las niñas, niños y adolescentes, coadyuvando con las diversas áreas relacionadas.
- VI.- Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones públicas y privadas en el municipio;

VII.- Impulsar el apoyo a las madres solteras que tienen la necesidad de salir a trabajar con el apoyo en el servicio de estancia infantil con el que cuenta el sistema municipal DIF La Paz.

VIII.- Impulsar, promover o gestionar la creación de instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de menores en el estado de abandono, de senescentes y de personas con capacidades diferentes sin recursos;

IX.- Prestar servicios jurídicos y de orientación social a menores, senectos y personas con capacidades diferentes, carentes de recursos económicos así como a la familia, para su integración y bienestar, siendo el DIF el organismo auxiliar del Municipio quien ventile la procuración de la mujer, para que el instituto de apoyo a la mujer municipal, la oficialía mediadora, conciliadora y calificadora, así como sindicatura, canalicen a la procuraduría de la defensa del menor y la familia del DIF las controversias que susciten.

X.- Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del sistema municipal y los que lleve a cabo el DIF estatal a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la obtención del bienestar social;

XI.- Impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social;

XII.- Las demás que le encomienden las leyes.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 65. El Ayuntamiento administrará por conducto de la Dirección de Administración o las dependencias competentes, los recursos materiales, el factor humano y de servicios, con eficiencia, eficacia, honradez y transparencia y con sujeción a los presupuestos, objetivos y programas aprobados por las distintas áreas que conforman la Administración Pública Municipal, en concordancia con lo que establece el Art. 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Dirección de Administración asignará a las distintas dependencias de la administración pública, el personal que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones; llevando el registro del mismo y en coordinación con la Tesorería Municipal y la jefatura de Recursos Humanos.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 66. Es atribución del Ayuntamiento, de acuerdo con su competencia, el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, para garantizar el derecho Constitucional de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud, y bienestar; para la conservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico en el municipio. De acuerdo a los ordenamientos legales en la materia.

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección al Medio Ambiente, tendrá por objeto cumplir con lo establecido en el presente Bando, así como el Código para la Biodiversidad del Estado de México y los Reglamentos respectivos para la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.

TÍTULO CUARTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 67. La Dirección de Gobierno coadyuvará en el proceso integral de toma de decisiones de las políticas públicas Municipales, para garantizar la paz y estabilidad social en el Municipio. Además, atenderá a los diferentes núcleos de la sociedad que integran el Municipio, promoverá, coordinará y consensará los actos de Gobierno con las diferentes expresiones políticas, a través de los principios democráticos y bien común que rigen a esta Administración Pública Municipal. Para ello, promoverá e

impulsará el desarrollo de la participación ciudadana con la finalidad de mejorar las condiciones y los niveles de bienestar de las comunidades; propondrá las acciones para coordinarse con los Consejos de Participación Ciudadana, Delegaciones y Subdelegaciones Municipales; además de las organizaciones sociales para impulsar el desarrollo comunitario, fortaleciendo siempre la identidad Municipal y la solidaridad vecinal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 68. Los habitantes del Municipio de La Paz, podrán desempeñar las actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de espectáculos y diversiones públicas, así como la construcción, demolición y otros actos relativos a inmuebles, de conformidad con lo establecido en el presente Bando y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables en cada uno de los casos.

Artículo 69. El ejercicio dentro del Municipio de cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo anterior, requiere licencia de funcionamiento, autorización o permiso, según corresponda, la cual será expedida previo acuerdo del H. Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el presente Bando, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

La licencia, autorización o permiso respectivo, podrán ser revalidados si subsisten las condiciones o motivos que dieron origen a su otorgamiento; cuando su vigencia sea anual se deberá solicitar la revalidación dentro de los primeros veinte días del año calendario, salvo disposición expresa de Ley.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIZACIONES DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 70. El ejercicio de cualquier actividad industrial, comercial, de prestación de servicios, espectáculos y diversiones públicas por parte de los particulares, sea persona física o jurídico colectiva, deberá sujetarse a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por este Bando, el Reglamento respectivo, o en su caso la licencia, autorización o permiso correspondiente y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

Para tal efecto se debe crear un Registro Municipal de las licencias de funcionamiento otorgadas a las Unidades Económicas o Establecimientos para la Enajenación, Reparación o Mantenimiento de Vehículos Automotores Usados y Autopartes Nuevas y Usadas, así como remitir dentro de los cinco días naturales siguientes los datos generados en el registro a la Secretaría de Desarrollo Económico, Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, la información respectiva;

Artículo 71. Se prohíbe el comercio móvil, ambulante, fijo o semifijo en edificios públicos, escuelas, hospitales, en los lugares destinados para uso peatonal, vehicular, en las avenidas de mayor afluencia, tanto como en banquetas, arroyos, camellones y puentes peatonales, y en general en la vía pública.

Artículo 72. Queda estrictamente prohibido establecer videojuegos accionados con monedas y/o fichas o por cualquier otra forma, cerca de escuelas públicas o privadas, por lo que sólo podrán hacerlo a una distancia no menor de cien metros de las mismas.

Artículo 73. El Ayuntamiento, por conducto de la Sub-Jefatura de Vialidad, y a efecto de salvaguardar la integridad física de la población del Territorio Municipal, reubicará y removerá toda clase de objetos y bienes muebles que impida la libre circulación peatonal y vehicular. Para la celebración de fiestas familiares y demás eventos públicos que se pretendan llevar a cabo en las vías públicas, los interesados deberán presentar la solicitud correspondiente ante la Secretaría del Ayuntamiento, misma que en su caso, expedirá la autorización correspondiente, siempre y cuando se cumplan con los requisitos autorizados y se paguen los derechos ante la Tesorería Municipal, en los términos establecidos por el Código Financiero del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables.

Corresponde al Municipio ejercer las atribuciones relativas al tránsito en la infraestructura vial local. Asimismo, compete al Municipio el ejercicio de las atribuciones en materia de estacionamientos de servicio al público.

En relación a la actividad comercial de los molinos de nixtamal y tortillerías, los comerciantes que pretendan establecer dentro del territorio municipal dichos establecimientos deberán reunir los requisitos que se establecen en el presente Bando Municipal, y previo el cumplimiento de lo anterior, el H. Ayuntamiento a través de la Tesorería municipal dará la autorización para su funcionamiento, debiendo cumplir además con los siguientes requisitos:

- a) Presentar escrito bajo protesta de Decir Verdad de que no se establecerá en un radio de 500 metros, en relación a un establecimiento de un mismo giro, lo anterior será verificado por la autoridad Municipal correspondiente;
- b) A efecto de evitar la competencia desleal, el H. Ayuntamiento determinara las acciones pertinentes para el efecto.

CAPÍTULO CUARTO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 74. La hacienda pública municipal es el patrimonio del Ayuntamiento. Se integra de conformidad a lo establecido por la legislación aplicable, y de la siguiente forma:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad Municipal.
 - II. Los bienes destinados a un servicio público.
 - III. Los bienes de uso común.
 - IV. Los bienes propios.
 - V. Los capitales y créditos a favor del Ayuntamiento, así como los intereses y productos que generen los mismos.
 - VI. Las rentas y productos de sus bienes.
 - VII. Las participaciones federales y estatales que perciba, de acuerdo con la legislación en la materia.
 - VIII. Las donaciones, herencias y legados que reciba.
 - IX. Los demás ingresos que determine la Ley de Ingresos Municipales, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, como único órgano recaudador, se encargará de la recepción de los ingresos Municipales y llevar a cabo las erogaciones del Municipio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- Son egresos públicos las erogaciones que se generan por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivos. Son autoridades fiscales municipales:
- I. El H. Ayuntamiento
 - II. El Presidente Municipal
 - III. El Síndico Municipal
 - IV. El Tesorero Municipal
 - V. El Titular del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de la Paz.

TÍTULO QUINTO DE LAS OFICIALIAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS Y DE LAS OFICIALIAS CALIFICADORAS CAPITULO PRIMERO DE LA FUNCIÓN MEDIADORA-CONCILIADORA, CALIFICADORA Y DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Artículo 75. El H. Ayuntamiento determinará la forma de organización, facultades y funcionamiento de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras, las cuales tendrán la responsabilidad de mediar los conflictos vecinales intentando inducir a acuerdos basados en la conciliación, así como conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones de las que tarden en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización, así como calificar las faltas administrativas de índole municipal. Asimismo, las acciones u omisiones que deban considerarse como faltas o infracciones al orden público y a la tranquilidad de las personas siguiendo los lineamientos que establece el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los Reglamentos respectivos y demás ordenamientos legales aplicables y dependerán de la Secretaría del H. Ayuntamiento, a través de la Coordinación de las Oficialías Mediadoras- Conciliadoras y Calificadoras.

Son facultades y obligaciones de:

I. Los Oficiales Mediadores-Conciliadores:

- a). Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- b). Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- c). Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- d). Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- e). Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador-conciliador;
- f). Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- g). Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- h). Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
- i). Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México; y
- j). Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

Artículo 76. La Oficialía Calificadora, en su caso será árbitro, cuando se presenten accidentes ocasionados con motivo de tránsito de vehículos; en el caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que estos haya ocurrido y sean presentados o acudan ante el Oficial Calificador, este tiene la facultad de ordenar el retiro de los vehículos donde sucedieron los hechos y ordenar el traslado de los mismos que puede ser por los mismos conductores en caso que los vehículos se encuentren en condiciones de circular, o bien mediante el uso del servicio de grúas de su elección. Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo que se trate.

CAPITULO SEGUNDO ETAPA CONCILIADORA

Artículo 77. Una vez que el Oficial Calificador tenga conocimiento de los hechos, deberá de instar a los involucrados a que lleguen a una conciliación. En cualquier caso el resultado de la audiencia de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada. El acuerdo conciliatorio tendrá el carácter de cosa juzgada y constituirá título ejecutivo el cual podrá hacerse efectivo en la vía civil que corresponda. La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de 3 horas una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un arreglo, el oficial calificador levantará el acta respectiva y procederá a iniciar el Arbitraje.

DEL ARBITRAJE

Artículo 78.- Cuando los involucrados no concilien, el Oficial Calificador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la siguiente forma:

- a) Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía preventivo que conozca de los hechos y en su caso de los testigos y ajustadores.
- b) Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de inmediato dará intervención a los peritos que el caso requiera en materia de: Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible mismo que podrán emitir bajo cualquier medio. El Oficial Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos Del Instituto de Servicio Periciales de la Fiscalía General de Justicia o del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

c) El Oficial Calificador, a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Actual Fiscal de Justicia General del Estado de México, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo, y para tal efecto proporcionara los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria de resultado.

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el ministerio público.

d) Procedimiento para la mediación en el arbitraje:

Una vez realizados los dictámenes periciales, el Oficial Calificador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios establecidos en la ley.

En esta etapa, nuevamente el Oficial Calificador, instará a los interesados a que concilien. El Oficial Calificador podrá ordenar el aseguramiento del vehículo señalado como causante del accidente, mismo que quedara en garantía del afectado en el depósito municipal.

El vehículo que sirva de garantía solo podrá ser retirado del depósito municipal cuando se acredite la reparación de los daños y el pago de los derechos correspondientes.

CAPITULO TERCERO EMISIÓN DEL LAUDO

Artículo 79. Agotado las diligencias el Oficial Calificador en su carácter de árbitro, emitirá el laudo respectivo mismo que deberá contener:

- a) Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- b) Nombre y domicilio de las partes;
- c) Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- d) El responsable del accidente de tránsito;
- e) El monto de la reparación del daño;
- f) La determinación de que el vehículo queda depositado en garantía del afectado, en los términos a que se refiere el inciso anterior, o bien, la garantía que se haya otorgado.

El laudo deberá ser emitido en el plazo de 72 horas siguientes al que el Oficial Calificador haya tenido conocimiento de los hechos.

Los peritos y Oficiales Calificadores que incumplan lo dispuesto en este inciso, serán responsables en los términos de las disposiciones aplicables.

CAPITULO CUARTO EJECUCIÓN DEL LAUDO

Artículo 80. El laudo arbitral tendrá el carácter de cosa juzgada y constituirá título ejecutivo el cual tendrá que hacerse efectivo en la vía civil que corresponda.

El Oficial Mediador-Conciliador y Calificador notificara el laudo arbitral al Juzgado de lo Civil correspondiente al distrito judicial competente.

Artículo 81. El H. Ayuntamiento designará, a propuesta del Presidente Municipal, las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras que sean necesarias para atender los requerimientos del Municipio.

Artículo 82. Los Oficiales Mediadores – Conciliadores y Calificadores, deberán velar por la dignidad de las personas que les sean presentadas por la policía Municipal, escuchándolas en su defensa y calificando las infracciones con estricto apego al presente Bando y sus reglamentos.

Artículo 83. Las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras, trabajarán las 24 horas del día.

Artículo 84. Las faltas temporales de los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores, serán cubiertas por el Secretario de la propia Oficialía o por el Servidor Público que el H. Ayuntamiento designe a través de la Secretaria del H. Ayuntamiento, quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular siempre y cuando cumplan los requisitos de Ley.

Artículo 85. El H. Ayuntamiento de La Paz, determinará en el capítulo correspondiente, las acciones y omisiones consideradas como alteración del orden Público, faltas administrativas; la forma de organización, facultades y funcionamiento

de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras, se establecen en el reglamento correspondiente aprobado por el H. Ayuntamiento.

TITULO SEXTO
CAPITULO PRIMERO
DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y
SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 86. Es obligación de los comerciantes titulares de toda licencia, autorización o permiso, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces sea requerido por los inspectores legalmente autorizados por el H. Ayuntamiento.

Artículo 87. El ejercicio de las actividades a las que se refiere este Capítulo se sujetará, además, a las normas del Código Financiero y Código Administrativo, ambos del Estado de México y Municipios, reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento. Asimismo, se ajustarán a los ordenamientos que formule la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 88. EL H. Ayuntamiento, concederá licencia, autorización o permiso para el establecimiento de nuevos restaurantes-bar, salones de fiesta con pista de baile, video-bares, discotecas, centros botaneros, juegos electrónicos y máquinas de video, centros comerciales de autoservicio, supermercados, lonjas mercantiles y mini súper, siempre y cuando cumplan con las medidas de seguridad que señalen los ordenamientos en materia de Protección Civil. En el caso de que se autoricen deberán ubicarse en un radio de 500 metros de distancia de los centros educativos, culturales y deportivos además deberán contar con los cajones suficientes para estacionamiento.

Artículo 89. Con motivo de la licencia, autorización o permiso, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, no podrán invadir u obstruir ningún bien del dominio público, como plaza cívica, banquetas, calles, áreas de estacionamiento, vialidades, camellones, portales, jardines Municipales y derechos de vía, espacios de acceso a personas con capacidades diferentes y en caso de infringir la misma, le serán resguardados los objetos por la autoridad competente.

Para efecto de control, las unidades económicas o establecimientos para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas son:

- I.- Refaccionarias, piezas nuevas
- II.- Deshuesaderos, piezas usadas
- III.- Lotes de autos, compra venta y consignaciones de vehículos usados
- IV.- Talleres mecánicos, eléctricos, Hojalateros
- V.- Tianguis de autos o establecimientos de autos usados en venta
- VI.- Casas de empeño
- VII.- Agencias automotrices con venta de vehículos usados.

Las unidades económicas o establecimientos para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas deberán:

- I.- Contar con Licencia de Funcionamiento aprobada por Cabildo, Dictámenes y Autorizaciones respectivas, incluyendo el de Factibilidad Comercial Automotriz
- II.- Contar y operar con los Formatos de Contratos registrados ante la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, este requisito solo aplicará a los lotes de autos usados.
- III.- Cumplir con las Normas Oficiales y Técnicas vigentes
- IV.- Contar y operar con un sistema interno que permita registrar de inmediato los autos o autopartes.
- V.- Abstenerse de vender y consumir bebidas alcohólicas, en sus establecimientos.
- VI.- Observar un horario de las 8:00 a 20:00 horas
- VII.- Los Propietarios o Encargados deberán consultar al menos los sistemas de vehículos robados REPUVE. Sistema Estatal OCRA Para el refrendo anual de la licencia de funcionamiento deberán actualizarse los dictámenes y autorizaciones respectivos.

Los usuarios deberán acreditar ante la autoridad competente, cuando ésta se los requiera, que los vehículos o autopartes significativas a enajenar cuentan con la documentación correspondiente que legitime su propiedad o posesión.

Artículo 90. Los parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores deberán tener una altura mínima de tres metros con una caída mínima de dos metros. En todos los casos serán abatibles y no fijos. Las dimensiones, colores y diseños estarán sujetos a la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano. Por otra parte, se prohíbe colocar al frente de los locales comerciales artículos y/o mercancías, por lo que en caso de infringir esta norma, serán decomisados por la autoridad competente, bajo resguardo del H. Ayuntamiento, sujetándose a las multas que le correspondan, previa garantía de audiencia que se otorgue al infractor.

Artículo 91. La colocación de anuncios se permitirá con las características, temporalidad y dimensiones fijadas por el Ayuntamiento, por razones de interés público el H. Ayuntamiento podrá requerir eventualmente la ocupación a título gratuito de espacios publicitarios, previo convenio con el titular del permiso, ocupación que no podrá exceder de la mitad del tiempo que tenga vigencia el permiso; se entiende por interés público, lo que beneficia a la comunidad comprendido en los siguientes rubros: Campañas de regularización fiscal, trámites administrativos, pagos de contribuciones, salud, seguridad pública, protección civil, servicios públicos, y todo lo relacionado con acciones gubernamentales.

Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo sólo podrán fijarse en lugares que previamente autorice el H. Ayuntamiento, pero en ningún caso se autorizará en edificios públicos, postes de alumbrado público, de la Comisión Federal de Electricidad, de teléfonos, semáforos, guarniciones, jardines, camellones y demás bienes del dominio público federal, estatal o municipal, en caso de infringir esta disposición se harán acreedores a una multa.

Artículo 92. No se autorizarán ni se renovarán licencias para establecimientos que no cumplan con lo estipulado por el presente Bando y las leyes respectivas, que no cuenten con medidas de seguridad, higiene y buen aspecto y que no se encuentren al corriente del pago de sus contribuciones. Los giros como panaderías, baños públicos, madererías, lavanderías, imprentas, ferreterías, tiendas de pintura con venta de solventes, establecimientos donde se expendan y/o almacenen sustancias tóxicas, contaminantes o volátiles, deberán reunir las condiciones necesarias de seguridad que señalen los ordenamientos en materia de Protección Civil, así como el Dictamen de Viabilidad de Alto, Mediano y Bajo Riesgo, Dictamen de Impacto Ambiental, Programa Específico de Ecología, Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable, en su caso de salud y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 93. Las personas físicas o jurídicas que tengan licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, tendrán la obligación de contar con sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal, debiendo pagar de acuerdo a la cantidad de líquido empleado, sujetándose a las normas establecidas en la legislación respectiva.

Artículo 94. No se concederán y renovarán licencias, autorizaciones o permisos para el funcionamiento de Clínicas, sanatorios u Hospitales públicos o privados, que no cuenten con incineradores o bien que no demuestren la existencia de un contrato con alguna empresa que certifique el destino final de sus desechos, para la eliminación de los mismos, además de que deberán atender los demás ordenamientos en materia de Protección Civil, así como el Dictamen de Viabilidad de Alto, Mediano y Bajo Riesgo, Programa Específico de Ecología, Licencia de Uso de Suelo y Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Artículo 95. Se prohíbe el comercio, frente a los edificios públicos como: Escuelas, Hospitales, oficinas de Gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo y los demás lugares que determine la Autoridad Municipal, con la aplicación de la multa correspondiente.

Artículo 96. En los tianguis del Municipio, el incremento de los comerciantes en sus padrones se hará exclusivamente con la autorización de la autoridad municipal.

Artículo 97. Las áreas destinadas para ejercer la actividad comercial, así como en las fechas correspondientes a la fiesta de Día de Reyes, fiesta de la Candelaria, día del Amor y la Amistad, Festivales Culturales, Semana Santa, Día de la Madre, Fiestas patronales, Día de Muertos y Fiestas Decembrinas, serán determinadas y autorizadas por la autoridad municipal.

Artículo 98. Es obligación de los comerciantes de puestos semifijos que se establezcan en días festivos y de los tianguistas dominicales y semanales, mantener y entregar limpia el área en que se instalen; de lo contrario serán acreedores a las sanciones que establezca la autoridad Municipal.

Artículo 99. En congruencia con las disposiciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal de La Paz, el H. Ayuntamiento otorgará las licencias de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales sólo en aquellas zonas donde lo permita la armonía del Desarrollo Urbano y el uso del suelo.

Artículo 100. La actividad comercial y de servicio que se desarrolle dentro del Municipio se sujetará a los siguientes horarios:

- I. Ordinario: de 09:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y domingos de 09:00 a 18:00 Horas.
- II. Nocturno: de 22:00 horas a 7:00 horas de lunes a domingo para carga y descarga de mercancías, materiales, materias primas y demás artículos, en caso de comercios establecidos.
- III. Especial: Funcionarán sujetos a horarios especiales los siguientes establecimientos:

- 1) Las 24 horas del día: hoteles, moteles, casas de huéspedes, sitios para casas móviles, boticas, farmacias, droguerías, sanatorios, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, o estacionamientos y pensiones para automóviles, establecimientos de inhumaciones, talleres electromecánicos y vulcanizadoras. Las farmacias, boticas y droguerías establecidas en el Municipio de La Paz, deberán cubrir un horario de guardia que será de las 22:00 horas del día que corresponda a las 09:00 horas del día siguiente conforme al calendario que el H. Ayuntamiento determine;
- 2) De 06:00 a 20:00 horas de lunes a viernes, sábado de 06:00 a 22:00 horas y domingo de 06:00 a 18:00 horas, baños públicos;
- 3) De 06:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y domingo de 06:00 a 21: 00 horas, peluquerías, salones de belleza y estéticas;
- 4) De 06:00 a 24:00 horas, fondas, loncherías, taquerías, panaderías, carnicerías, neverías, papelerías, librerías, misceláneas, pescaderías, fruterías, recauderías y torterías. Permitiéndose la venta de cerveza con alimentos, en los establecimientos con venta de comida, hasta las 22:00 horas de lunes a sábado, y los domingos de 07:00 a 17:00 horas.
- 5) De 06:00 a 20:00 horas los molinos de nixtamal y tortillerías de lunes a sábado y de 06:00 a 18:00 horas los domingos;
- 6) De 08:00 a 20:00 horas los expendios de materiales para construcción y madererías, de lunes a sábado;
- 7) De 08:00 a 22:00 horas de lunes a domingo, las dulcerías, tabaquerías, florerías, expendios de refrescos y de billetes de lotería;
- 8) De 07:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y domingo de 08:00 a 21:00 horas los supermercados tiendas de abarrotes y lonjas mercantiles;
- 9) De 07:00 a 20:00 horas de lunes a domingo los mercados;
- 10) De 12:00 a 22:00 horas de lunes sábado, los billares cuando estén autorizados para vender alimentos, los sábados sólo podrán hacerlo hasta las 20:00 horas, prohibiéndose la entrada a menores de edad a estos establecimientos;
- 11) De 06:00 a las 18:00 horas, los tianguis y puestos semifijos. Siendo facultad del Municipio, la autorización de un horario más amplio.
- 12) Los establecimientos con pista de baile y música magnetofónica o de cualquier clase de las 11:00 a las 02:00 horas del siguiente día;
- 12 Bis) Bailes públicos, de las 17:00 horas a las 02:00 del día siguiente;
- 13) La actividad comercial de restaurante podrá funcionar las 24:00 horas de lunes a domingo, debiendo contar con licencia municipal de horario extraordinario, no pudiendo expender bebidas embriagantes.
- 14) El restaurante - bar y los establecimientos cuyos giros específico sea la venta al copeo de bebidas alcohólicas o de moderación, que contenga más de seis grados de alcohol de las 12:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y de 11:00 a 18:00 horas, el domingo, prohibiendo la apertura en este día de pulquerías y cantinas;

14 Bis) Centros Nocturnos y Cabarets de las 20:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

14 Ter) Centro botaneros, cerveceros y salones de baile, de las 15:00 a las 22:00 horas.

15) Todo establecimiento comercial que expendan vinos y licores en botella cerrada tiene la venta prohibida a menores de edad así como la venta al copeo o cerveza destapada al público;

16) De 07:00 a 22:00 horas de lunes a sábados y domingo de 07:00 a 17:00 horas, las vinaterías y comercios que expendan vinos y licores en botella cerrada, dichos horarios serán para estos giros, independientemente del horario asignado para la venta de otros productos;

17) De las 15:00 a las 23:00 horas las pulquerías;

18) Las salas cinematográficas de 10:00 a 24:00 horas de lunes a domingo;

19) Los juegos electrónicos y máquinas de video de 11:00 a 21:00 horas de lunes a domingo, prohibiendo la entrada a estudiantes en el horario escolar;

20) De 06:00 a 12:00 horas de lunes a domingo los puestos ambulantes que vendan tamales, atole, gelatinas, jugos y combinados de frutas; y

21) De 21:00 a 06:00 horas será el horario para carga y descarga de mercancías o productos, en caso de que se trate de tianguistas.

Los horarios a los que se hace referencia en las fracciones anteriores, por ningún motivo podrán ser ampliados.

Artículo 101. Todos los establecimientos no considerados en el artículo anterior se sujetarán al horario que establezca la autoridad Municipal.

Artículo 102. Los titulares de los establecimientos que obstaculicen el área de estacionamiento frente a sus locales se harán acreedores a las sanciones que establezca la autoridad Municipal.

Artículo 103. Los centros comerciales de autoservicio y los destinados a la prestación de espectáculos públicos que cuenten con estacionamiento para los vehículos de los usuarios, deberán tener caseta de control en las áreas de entrada y salida para dar protección a los vehículos que se encuentren en el interior. En los casos de estacionamientos públicos, además de lo anterior, deberán contar con reloj checador y tarifas de costo a la vista. Ningún negocio o establecimiento comercial podrá realizar elaboración de productos o mercancías, ni maniobras propias del comercio o negocio que obstruya la vía pública.

Artículo 104. Ningún establecimiento podrá vender bebidas alcohólicas los días, 5 de Febrero, 2 de Marzo, 21 de Marzo, 1º de Mayo, 16 de Septiembre, 4 de Octubre, 20 de Noviembre y demás días establecidos por la ley. En las fechas que se rindan los informes de los Ejecutivos Federal, Estatal y Municipal, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 20:00 horas del día anterior, hasta 2 horas después del término del informe. En las fechas en que se llevan a cabo elecciones Federales, Estatales o Municipales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 20:00 horas del día anterior a las 24:00 horas del día de la elección, y quedan sujetos a lo dispuesto en el artículo 97 del Bando Municipal.

Artículo 105. Corresponde al H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio y tendrá en todo momento, amplias facultades para reubicar a los vendedores, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio y cuando la autoridad Municipal lo estime necesario en bien de la colectividad, regular y controlar el comercio ambulante y/o semifijo. Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad Municipal para expender al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a los días y horarios que expresamente señale la autoridad municipal; en todo caso el permiso que expida la misma, no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo.

Artículo 106. El H. Ayuntamiento, en todo tiempo, está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, fiscalización y clausura de las actividades comerciales que realicen los particulares, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda a través de la Tesorería Municipal, Sub-Jefatura de Reglamentos y la Dirección de Seguridad Pública Municipal. Así también, es competencia del Ayuntamiento, a través de la Sub-Jefatura de Reglamentos, en materia de comercio, instaurar los procedimientos administrativos, esto es, otorgar la garantía de audiencia, desahogar la misma y, si así lo amerita, imponer la sanción correspondiente.

Artículo 107. El H. Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, en coordinación con la Jefatura de Asuntos Jurídicos y la Jefatura de Multas Federales No Fiscales, procederá a instaurar procedimientos administrativos de ejecución, para el requerimiento del pago de los créditos fiscales y/o multas federales impuestas por las diferentes autoridades del Gobierno Federal a las personas físicas y jurídico colectivas con actividad comercial, industrial y de servicios. Lo anterior, de conformidad con las cláusulas primera y segunda, fracciones IX, X inciso c), tercera, cuarta, octava párrafo primero fracción I, incisos d) y e), décima octava y vigésima tercera del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México.

Artículo 108. El H. Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público, para garantizar así que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

TÍTULO SEPTIMO
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DEL
RECURSO DE INCORMIDAD
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

Artículo 109. Se considerará infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, así como, cuando se contravengan las disposiciones legales de carácter Federal y Estatal en que tenga concurrencia el gobierno municipal. Las sanciones que se dicten por infracciones al presente Bando y demás reglamentos municipales, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor.

Artículo 110. Las violaciones al presente Bando, a los Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento serán sancionadas administrativamente, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 111. En la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica y los antecedentes del infractor. Asimismo, deberán satisfacerse los requisitos establecidos en el artículo 129 y en los demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 112. Los infractores al Bando, a los Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento, serán sancionados con:

- I. Apercibimiento y Amonestación, que constarán por escrito;
- II. Multa de una hasta cincuenta unidades de medida y actualización, pero si el infractor es jornalero u obrero, la multa no excederá una unidad de medida y actualización, condición que deberá acreditar con cualquier medio de prueba;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia del establecimiento previa garantía de audiencia;
- IV. Clausura temporal o definitiva previa garantía de audiencia;
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- VI. Servicios en favor de la comunidad
- VII. La reparación del daño, y
- VIII. Las demás sanciones que contemplen otros ordenamientos municipales.

Para la aplicación de multas, se tomará como base el importe del salario mínimo vigente aplicable a la zona económica que corresponda al municipio de La Paz, México.

Artículo 113. En los casos de infractores reincidentes se les aplicará un arresto sin derecho a conmutación.

Artículo 114. Los servidores públicos, que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando, podrán ser sancionados además, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, de la ley de la materia de que se trate, sus reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables, según sea el caso.

Artículo 115. El equipamiento urbano será resguardado por la Policía Municipal, procurando siempre que se sancione a los responsables de cualquier daño que este sufra; en aquellos casos en los que el responsable o responsables sea (n) asegurado (s) y no se le (s) ponga a disposición de la autoridad competente, la responsabilidad de dichos daños recaerá en el Jefe del Sector y en los elementos encargados del patrullaje, quienes cubrirán el costo de la reparación, con independencia de darle vista a la Contraloría Municipal.

Artículo 116. Son infracciones contra las personas:

- I. Dirigirse a la (s) persona (s) con frases o ademanes que atenten contra su dignidad o asediarlas de manera impertinente;
- II. Presentar espectáculos públicos actuando en los mismos en forma indecorosa;
- III. Incitar a los menores de edad a embriagarse, a cometer faltas en contra de la moral, las buenas costumbres o que atenten contra su salud.
- IV. En la vía pública o a bordo de un vehículo automotor, llevar a cabo actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres; y
- V. Realizar todo acto de exhibición corporal en la vía pública que atente u ofenda el orden cotidiano o las buenas costumbres, sin perjuicio de cualquier otra sanción que proceda.
- VI. A quien a bordo de un vehículo estacionado o en marcha cause alteración a la circulación o al orden público.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

- a. Multa de 5 a 20 unidades de medida y actualización o
- b. Arresto administrativo de 15 a 24 horas.

Artículo 117. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados, para efectuar juegos de cualquier clase;
- II. Utilizar las banquetas, calles, plazas, puentes vehiculares o peatonales y lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con la autorización respectiva;
- III. Establecer fuera de los lugares permitidos por las jefaturas, de Mercados y Tianguis y Sub-Jefatura de Vía Pública, puestos de ventas, obstruyendo la vía pública o las banquetas destinadas al tránsito de peatones o vehículos;
- IV. Negarse a vacunar a los animales domésticos que se encuentren bajo su cuidado;
- V. Hacer toda clase de sonido o ruido que cause molestias a los vecinos;
- VI. Que el comercio o comerciante establecido o ambulante, invada u obstaculice la vía pública al frente o alrededor de su establecimiento con la exhibición de su mercancía, anuncio, publicidad o cualquier medio; y
- VII. Propiciar que animales de su propiedad o a su cuidado, causen daño a las personas o las cosas, ya sea por descuido, negligencia o por haberlos azuzado, independientemente de la responsabilidad civil o penal que se pudiera generar.
- VIII. Otorgar, por parte de los representantes de los tianguis autorizados en el territorio municipal, permisos en los mismos para colocar puestos para venta de bebidas embriagantes, como pulque, cerveza, y cualquier otra. En este supuesto, además de las sanciones señaladas en el presente precepto, se podrá cancelar la autorización generada al tianguis del que se trata.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

- a. Multa de 5 a 20 unidades de medida y actualización o
- b. Arresto administrativo de 15 a 24 horas.

Artículo 118. Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

- I. Fumar en los establecimientos cerrados, ya sean oficinas públicas o aquellos destinados a espectáculos públicos, en contravención al Reglamento para la protección de los no fumadores en el Estado de México;
- II. Causar escándalo en lugares públicos que alteren el orden, y/o provoquen riñas;
- III. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que se encuentren en la misma;
- IV. Desempeñar cualquier actividad en la que exista trato directo al público así como en vía pública, en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes;

V. Construir o instalar topes, vibradores, reductores de velocidad u otro tipo de obstáculo en la vía pública, sin contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano;

VI. Que los puestos ambulantes fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal, utilicen más de la mitad del ancho de la banqueta o dejen un espacio menor de 0.60 m. para la circulación de los peatones, así como utilizar el arroyo vehicular para la colocación de sus puestos, exceptuando los tianguis permitidos;

VII. Que los comercios fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal y utilicen carbón, gas butano o L.P. en depósitos mayores de 10 kilogramos, rebasen la normatividad ambiental y no cuenten con regulador o manguera de alta presión y tengan una distancia mínima de cinco metros entre la fuente de ignición y el recipiente de combustible, además de contar con un extintor de al menos cuatro punto cinco kilogramos;

VIII. Llevar a cabo el lavado de vehículos de transporte en general, así como trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública;

IX. Obstruir áreas destinadas a banquetas o corredores reservados para uso de personas con discapacidad, cruce de peatones, entradas principales a viviendas y edificios públicos y privados, estacionando motocicletas, bici-taxis o cualquier otro tipo de vehículo, independientemente de que sea retirada la unidad por la Dirección de Seguridad Pública;

X. Colaborar o participar en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general, instalando jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas u otros semejantes sin autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Urbano y/o de la autoridad competente, facultándose a ésta para proceder a su inmediato retiro previa garantía de audiencia;

XI.- Los conductores de vehículos automotores, en estado de ebriedad, serán remitidos de inmediato al Oficial Mediador-Conciliador y Calificador competente, según lo dispone el artículo 37 del Reglamento de Tránsito Metropolitano; dándose aviso a la Secretaría de Transporte de la entidad para que proceda a la suspensión de la licencia de conducir, independientemente de la falta administrativa cometida, dichos vehículos serán remitidos a la depósito vehicular correspondiente.

XII.- Los conductores de vehículos automotores que ocasionen molestias evidentes que representen un atentado contra la seguridad, imagen urbana y medio ambiente.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas en términos de lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México, a excepción de la relativa a la fracción XI, la cual será sancionada de la siguiente forma:

I.- A elección del infractor:

- a. Trabajos a favor de la comunidad por 12 horas, o
- b. Arresto administrativo por 36 horas.

II.- Así también, por lo que se refiere a lo establecido en las fracciones II y III del presente artículo, se sancionara de la forma siguiente a elección del infractor:

- a.- Multa de 15 unidades de medida y actualización.
- b. Trabajos a favor de la comunidad por 8 horas, o
- c. Arresto administrativo por 24 horas.

Artículo 119. Son infracciones contra el entorno urbano y ecológico del Municipio de La Paz, México:

I. Dañar en cualquier forma bienes muebles e inmuebles públicos;

II. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o lugares públicos;

III. Ensuciar, estorbar o desviar las corrientes de agua de manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de uso común;

IV. Propiciar, siendo propietario de un lote baldío, que éste se encuentre sucio, con maleza, sin bardear o proliferar en él fauna nociva;

V. Siendo usuario de servicios públicos, alterar sus sistemas de medición;

VI. Emitir o descargar sustancias contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, de la vida humana o que causen daños ecológicos;

VII. Quemar basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto;

VIII. Permitir que los animales domésticos de su propiedad, afecten parques y áreas verdes, defequen en la vía pública, sin depositar en bolsas o recipientes sus desechos;

IX. Realizar actividades relacionadas con el servicio público de limpia, sin contar con el permiso, autorización o concesión respectiva; además de proceder a la retención de los vehículos por parte de la Dirección de Seguridad Pública;

X. Destruir el césped, flores o demás objetos de ornamentos en plazas o lugares de uso común;

- XI. Dañar o manchar estatuas, postes, arbotantes o causar daños en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;
- XII. Cambiar o alterar las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente;
- XIII. Destruir, dañar o apagar las lámparas, focos, arbotantes o luminarias del alumbrado público, sin causa justificada;
- XIV. Sin razón y sin derecho cambiar, alterar o modificar de cualquier forma la nomenclatura de las vías públicas comprendidas en el territorio del Municipio;
- XV. Realizar cualquier obra de edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o su condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente, procediendo la autoridad municipal al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor;
- XVI. Arrojar escombros y/o material de excavación o cualquier otro tipo de bien mueble en la vía pública, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los escombros y/o materiales de excavación del área donde se le sorprendió cometiendo la infracción;
- XVII. Realizar conexiones o tomas clandestinas a las redes de agua potable o drenaje;
- XVIII. Ofertar públicamente la venta de lotes sin contar con la autorización respectiva, sin perjuicio de que se presente la denuncia penal correspondiente;
- XIX. Abandonar vehículos chatarra en la vía pública;
- XX. Desperdiciar o contaminar el agua o mezclarla con sustancias tóxicas o nocivas a la salud;
- XXI. Realizar cualquier tipo de construcción de cualquier material en lotes y/o áreas verdes, áreas comunes, camellones o predios donde no se acredite la propiedad ni la autorización de quien deba otorgarla, sin menoscabo de que el infractor sea puesto a disposición de la autoridad correspondiente en el caso de que la conducta pudiera encuadrarse en algún hecho ilícito penado por las leyes respectivas, retirándose los materiales a costa del infractor;
- XXII. Quien dañe, afecte, derribe, pade o trasplante un árbol público o privado dentro del casco urbano, en una forma dolosa o culposa sin tener el permiso de la autoridad competente o aun contando con él, no respete los porcentajes y lineamientos de la autorización; la autoridad determinará el resarcimiento del daño independientemente de la sanción;
- XXIII. Quien vierta residuos tóxicos, contaminantes e insalubres en la vía pública, barrancas, cañadas, predios baldíos, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas, en cuerpos de agua y áreas naturales;
- XXIV. Quien tenga varias mascotas de la misma o diferente especie y que no cumpla con las obligaciones de darle un trato digno (limpieza, alimentación, atención médica y alojamiento adecuado);
- XXV. Los establecimientos comerciales o de servicios que por su actividad no utilicen adecuadamente el agua o que no cumplan con las normas oficiales mexicanas NOM-003-SEMARNAT-1997 y NOM-002-SEMARNAT-1996;
- XXVI. Quien con motivo de su actividad de separación de residuos sólidos urbanos, contamine el suelo, construya banquetas y calles con su material o que no adopte las medidas correctivas o de urgente aplicación que le dicte la Dirección de Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente, se procederá al retiro del material y limpieza del lugar, independientemente de la sanción;
- XXVII. Quien realice grafitis en inmuebles públicos municipales u otros, y a petición de parte. Asimismo a quien fije, pege, pinte o distribuya propaganda o similares en el territorio municipal sin la autorización del H. Ayuntamiento; Asimismo a quien fije, pege o pinte propaganda o similares en cualquier componente del equipamiento urbano, tales como postes de luz, postes de teléfono, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas, entre otros, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes en proceso electoral.
- XXVIII. Aquellos comercios y prestadores de servicios que realicen actividades con fuentes emisoras de ruido; que emitan partículas suspendidas al aire, que se encuentren fuera de la Normas Oficiales Mexicanas NOM-SEMARNAT-081-1994 y NOM-SEMARNAT-085-1994 o la norma aplicable que corresponda.
- Las infracciones establecidas en las fracciones II, V y XXVIII de este artículo serán sancionadas con multa de 15 unidades de medida y actualización o arresto administrativo de 12 horas;

Las infracciones establecidas en las fracciones IV, VIII, IX y X de este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

- a. Multa de 25 unidades de medida o actualización; o
- b. Arresto administrativo de 24 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones I, III, VI, VII, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVIII, XIX, XXI y XXVII de este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

- a. Multa de 50 unidades de medida o actualización; o
- b. Arresto administrativo de 36 horas.

La infracción establecida en la fracción XV de este artículo será sancionada con multa de 10 unidades de medida o actualización.

Tratándose de las fracciones XV, XVII, XVIII y XXI se procederá a la clausura. Y para el caso de la fracción XIX se procederá al retiro.

Las infracciones establecidas en las fracciones VIII, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI de este artículo serán sancionadas de conformidad a las prescripciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

La infracción establecida en la fracción XX de este artículo, con independencia de lo establecido en el párrafo que antecede, se sancionará de la siguiente forma:

- a) Amonestación por escrito cuando se trate de una persona primo-infractor;
- b) Multa de 15 unidades de medida y actualización, cuando se acredite que es la segunda vez que la persona comete la infracción; y
- c) Arresto inmutable por 36 horas, que será cumplido en la Oficialía Conciliadora-Mediadora y Calificadora de la Cabecera Municipal; cuando se trate de personas reincidentes, por tercera vez.

Artículo 120. Son infracciones cometidas por los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles:

- I. Violar los horarios de funcionamiento establecidos en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Hacer uso irracional de los servicios públicos municipales;
- III. Tratándose de bares y/o cantinas permitir la entrada, como consumidores además, a menores de edad y a miembros de seguridad pública y del ejército que porten el uniforme reglamentario;
- IV. Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud;
- V. Desperdiciar o contaminar el agua o mezclarla con sustancias nocivas para la salud;
- VI. Exender o proporcionar a menores de edad pegamentos, solventes o cualquier otro producto nocivo a la salud;
- VII. No tener a la vista el documento original en que se consigne la autorización, licencia o permiso para la realización de determinada actividad o se niegue a exhibirlo a la autoridad que lo requiera;
- VIII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de una industria, empresa o negocio;
- IX. Operar, sin contar con sistema de recuperación y tratamiento del agua, a aquellos giros comerciales que utilicen agua para cumplir con el fin propio del establecimiento.
- X. Producir toda clase de sonidos o ruidos que causen molestias a los transeúntes, por el anuncio de venta de mercaderías.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas conforme a la siguiente tabla:

- a. Clausura en todos los casos; y
- b. Multa de 50 unidades de medida y actualización.

Artículo 121. Para efecto de las fracciones XV, XVI, XVIII, XIX Y XXI del artículo 117, quedará bajo inventario, a resguardo de la autoridad municipal, el material que haya sido utilizado para cometer la infracción a dicho precepto, como una forma de garantizar que este material será debidamente recogido por los infractores. De igual forma, se procederá a aplicar la sanción contemplada en el artículo anterior para aquellos que arrojen o depositen los materiales, escombros y bienes muebles ya detallados, en predios propiedad particular, sea cual fuere su régimen de dominio, si no obtuvieron previamente la autorización por escrito de la Dirección de Desarrollo Metropolitano, quien previa inspección ocular verificará y valorará la procedencia de la petición. Serán responsables solidarios en el pago de la multa respectiva los propietarios que permitan el tiro de los materiales, sin haber cubierto el requisito mencionado.

Artículo 122. Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, hasta en tanto no se pruebe haber cubierto los requisitos establecidos para tal efecto.

Artículo 123. Se sancionará con multa de treinta a cincuenta unidades de medida y actualización a quien sin autorización del H. Ayuntamiento participe, consienta o colabore en la tala, de los montes o bosques del Municipio, participe en la transportación, procesamiento, almacenamiento o comercialización de los árboles o propicie un siniestro con ello, independientemente de las sanciones establecidas en las Leyes Federales y Estatales aplicables.

Artículo 124. Se sancionará con multa de treinta a cincuenta unidades de medida y actualización y se determinará la demolición de la construcción, previa garantía de audiencia a costa del infractor que:

I. Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva; y

II. Construya o edifique en zonas de reserva territorial, ecológica o arqueológica.

Artículo 125. Se sancionará con multa de treinta a cincuenta unidades de medida y actualización y reparación del daño a quien, sin el ánimo de remozar adecuadamente las banquetas, pavimentos o áreas de uso común, provoque intencionalmente daño en éstas sin la autorización municipal correspondiente.

Artículo 126. Se sancionará con multa de treinta a cincuenta unidades de medida y actualización a todas aquellas personas que efectúen manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público en contravención a lo dispuesto por los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de las atribuciones que, en su caso, competan al Ministerio Público y a las autoridades jurisdiccionales.

Artículo 127. Queda estrictamente prohibido el adiestramiento de animales en las áreas públicas del Municipio para evitar molestias a las personas que disfrutan los parques y jardines, las áreas verdes y recreativas, para evitar riesgos de lesiones, contagios de rabia e inclusive de pérdida de la vida, debiéndolo hacer exclusivamente en áreas de propiedad privada.

Los propietarios o poseedores de animales deben tomar las medidas de seguridad necesarias con los animales para evitar riesgos de lesiones, contagios de rabia, entre otros. Quienes infrinjan esta disposición, serán sancionados con multa de cuarenta a cincuenta unidades de medida y actualización, así como la remisión de los animales al Antirrábico para los estudios de detección de enfermedades contagiosas a costa del infractor, sin perjuicio incluso del sacrificio del animal y de la aplicación de las demás sanciones que en su caso le imponga la autoridad correspondiente.

El sacrificio de un animal doméstico, que no sea destinado al consumo, solo podrá realizarse por razones de enfermedad, incapacidad física o vejez, previo certificado librado por médico veterinario con título oficialmente reconocido que acredite la realidad del padecimiento y la necesidad del sacrificio.

En ningún caso el sacrificio se realizará mediante el empleo de estricnina, palos, raticidas, estrangulamiento y otros medios similares.

Artículo 128. A quienes organicen de cualquier manera peleas de animales, juegos con apuestas y eventos de cualquier especie, infringiendo el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables, serán consignados a las autoridades competentes, independientemente de que se les aplicará una sanción administrativa consistente en multa de treinta a cincuenta unidades de medida y actualización.

Artículo 129. Son causales de cancelación o revocación de las licencias o permisos previo procedimiento administrativo común y se resolverá su inmediata clausura, para aquellos establecimientos que:

I. Siendo titular de una licencia de funcionamiento o permiso, no ejerza éstas en un término de doce meses;

II. No pague las contribuciones municipales que correspondan durante el término de dos años;

III. Reincidan en más de dos ocasiones, violando el horario de funcionamiento a que alude el presente Bando, el Reglamento de Licencias de Funcionamiento, el permiso correspondiente y demás disposiciones legales aplicables;

IV. Al que teniendo licencia y/o permiso para el funcionamiento de un giro determinado, se encuentre funcionando en un domicilio diferente o con un giro distinto al autorizado;

V. No cuente con los originales de la licencia de funcionamiento o permiso, o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;

VI. No tengan el permiso, autorización o licencia de funcionamiento respectiva;

VII. A quien ejerza la licencia de funcionamiento o permiso sin ser el titular; y

VIII. Las demás que se establezcan de conformidad con otros ordenamientos legales.

Artículo 130. Aquellos particulares que fabriquen y/o almacenen artículos pirotécnicos dentro del Municipio, que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Reglamentación Estatal, así como de la autoridad municipal correspondiente, se sujetarán a las siguientes restricciones:

I. Queda estrictamente prohibida la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa-habitación;

II. Queda estrictamente prohibida la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo la población;

III. Sólo podrán transportarse artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional;

IV. Sólo podrán almacenarse artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado, y

V. Para la quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, se deberá contar con la autorización de la Dirección de Gobernación del Estado, previa anuencia de este H. Ayuntamiento, con 20 días de anticipación y se realizará por pirotécnicos de manera personal y no por terceras personas, registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

El incumplimiento de esta reglamentación, será sancionado con multa de cincuenta unidades de medida y actualización, independientemente de que se podrán asegurar los artículos pirotécnicos y remitir a los infractores a la autoridad competente.

Artículo 131. Se sancionará con multa de cuarenta y cinco a cincuenta unidades de medida y actualización y reparación del daño, a las personas que instalen en la infraestructura vial local o en el derecho de vía, estructuras o anuncios espectaculares sin la autorización del H. Ayuntamiento.

Previa garantía de audiencia, la Dirección de Desarrollo Urbano podrá aplicar la clausura inmediata, el aseguramiento de las herramientas y materiales, la suspensión, remoción, o demolición que en su caso dicte la Dirección de Desarrollo Urbano, tomando en consideración el dictamen de riesgo emitido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 132. Se sancionará con multa de cuarenta y cinco a cincuenta unidades de medida y actualización y reparación del daño a las personas que:

I. Arrojen en la vía pública, en lugares de uso común o privados, animales muertos, basura, sustancias fétidas y tóxicas, y

II. Depositen en los contenedores destinados a la recolección de desechos y residuos sólidos domésticos o en la vía pública: Cualquier tipo de bien mueble, escombros y/o materiales de excavación, así como los generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación o producción industrial y los que se generen derivados de actividades comerciales o de servicios, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los mismos del área o contenedor donde se le sorprendió cometiendo la infracción.

Artículo 133. La rotulación de bardas con fines publicitarios respecto de eventos o de cualquier otra actividad, requerirá de la autorización del H. Ayuntamiento, previo el pago de Derechos que por este concepto señale la Tesorería Municipal. El solo pago por concepto de los derechos de publicidad aquí referidos no autoriza de ninguna manera ni mucho menos constituye antecedente para la autorización del evento que se promueve.

La trasgresión a esta disposición será sancionada con multa de cuarenta unidades de medida y actualización , así como la obligación de limpiar el área afectada por parte de la empresa publicitaria, el propietario o el poseedor del inmueble.

Artículo 134. La misma obligación estipulada en el artículo anterior, recae sobre quien publicite eventos u otras actividades de índole comercial, religioso o político, a través de lonas, posters u otro medio, haciéndose acreedor a la misma sanción, la que se puede incrementar a cincuenta unidades de medida y actualización , si la acción publicitaria se realiza en los árboles, postes, ornatos, edificios, plazas, parques, bancas, fachadas, puentes peatonales, paredes públicas o monumentos artísticos y demás mobiliario del equipamiento urbano.

CAPITULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR INFRACCIONES

Artículo 135. La calificación y la sanción de las infracciones contenidas en el presente Bando corresponden al Presidente Municipal, a través de los titulares de las Oficialías Conciliadoras-Mediadoras y Calificadoras, para ello se establecerá un registro único de infractores, el cual deberá contener los siguientes datos:

Nombre y domicilio del infractor, tipo de sanción, clave de identidad, folio de orden y recibo de pago.

Artículo 136. Toda aquella persona a quien se le atribuya alguna violación contra las disposiciones contenidas en este Bando será remitido en el acto por la policía municipal a la Oficialía Conciliadora-Mediadora y Calificadora que corresponda, cuyo titular le hará saber de viva voz los siguientes derechos:

- a) La infracción administrativa cometida al Bando Municipal;
- b) Su Garantía de Audiencia para que en esta diligencia alegue lo que su derecho convenga;
- c) Llamar por la vía telefónica a una persona de su confianza para que, si así lo desea, le asista en su Garantía de Audiencia. Si de las constancias se desprende que la persona remitida es primo infractor y la causa que motivó su presentación no constituye delito alguno la sanción consistirá en una amonestación pública, circunstancia que será registrada conforme a lo dispuesto en el artículo anterior; en caso de reincidencia el beneficio que antecede resulta inoperante, en este caso, el titular de la Oficialía procederá a la elaboración de la orden de pago que contendrá la sanción económica que según su criterio se haya hecho acreedor el infractor, quien procederá a realizar su pago ante la Tesorería Municipal o ante el Oficial Calificador quien está obligado a enterar a la Tesorería Municipal todo lo recaudado en su turno al término de la jornada laboral.

Artículo 137. Si la persona presentada se encuentra en notorio estado de ebriedad o de intoxicación, el desahogo de su Garantía de Audiencia se celebrará una vez que hayan desaparecido los efectos de la ingesta de alcohol o de la intoxicación, debiendo solicitar para ello el auxilio de un médico de la Dirección de Salud, de la Cruz Roja o Médico Legista, para los efectos legales correspondientes, debiendo proceder a comunicarse con un familiar o persona de la confianza del presunto infractor, para que se presente ante el titular de la Oficialía Conciliadora-Mediadora y Calificadora a fin de que se le informe la situación jurídica del presentado.

Artículo 138. En el supuesto de ser presentados menores de edad, adultos mayores o personas con discapacidad, el Oficial Calificador deberá informar inmediatamente al Director Jurídico y Consultivo y al Sistema Municipal D I F de La Paz, México, a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, a efecto de tomar las providencias necesarias conforme a las leyes aplicables al caso concreto. En el caso de menores, adultos mayores o personas con discapacidad, deberán ser resguardados en las instalaciones de la Oficialía y por ningún motivo permanecerán en las galeras, debiendo garantizarse su integridad física, informando por cualquier medio de forma inmediata a los familiares de dichas personas.

Artículo 139. Cuando algún Oficial Conciliador-Mediador y Calificador tenga conocimiento de que algún menor se encuentre extraviado, abandonado o en situaciones que pongan en riesgo su integridad física o psíquica, inmediatamente deberá dar aviso a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema D. I. F., La Paz, México, a efecto de que se tomen las medidas legales conducentes.

Artículo 140. Si se observa que el presentado se encuentra en estado de interdicción, el Oficial Conciliador-Mediador y Calificador se abstendrá de intervenir, tomando las providencias necesarias para remitirlo a las autoridades asistenciales que correspondan.

Artículo 141. En la audiencia, el Oficial Conciliador-Mediador y Calificador llamará en un solo acto al infractor, testigos de los hechos, si es el caso, y policías, que tengan derecho o deber de intervenir en el caso o el informe de hechos de la autoridad. Asimismo, se allegará de todos los elementos de prueba que estime pertinentes y acto continuo, hará saber al infractor el motivo de su presentación, detallándose los hechos que se le imputan y el nombre de la persona que depone en su contra procediendo, enseguida, a interrogar al presentado sobre los hechos motivo de la presentación. Cuando el infractor se confiese culpable se dará por concluida la audiencia de ley y se procederá a dictar la resolución correspondiente. El procedimiento aludido estará regulado en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Esta audiencia será pública, salvo, cuando por razones que el Oficial juzgue conveniente, sea privada.

Artículo 142. Si de la declaración del infractor no se desprende confesión expresa, el Oficial Conciliador continuará con la audiencia, oír al agente de seguridad pública o autoridad competente que formule los cargos o al particular que se haya quejado, y posteriormente al acusado, recibiendo las pruebas que hayan sido ofrecidas por las partes.

Artículo 143. El Oficial Calificador podrá hacer las preguntas que estime prudentes a las personas que intervengan, celebrando sumariamente las diligencias necesarias para el esclarecimiento de la verdad. A continuación, el Oficial Calificador dictará resolución, fundada y motivada debidamente, apreciando los hechos y las pruebas objetivamente y en conciencia, tomando en cuenta la condición social del infractor, su reincidencia, las circunstancias en que se cometieron las faltas y todos los elementos que le hayan permitido formarse un juicio cabal de la falta cometida.

Artículo 144. El procedimiento será oral, expedito, gratuito y sin más formalidades que las ya establecidas; los documentos exhibidos por las partes se devolverán a los interesados después de haber tomado razón de ellos.

El Oficial Conciliador-Mediador y Calificador al dictar su resolución, hará constar en el acta que al efecto se levante, si el presentado es o no responsable de la infracción que se le imputa. Cuando no se determine su responsabilidad, no se le impondrá ninguna sanción. Si derivado de una sola conducta el infractor transgrede varios preceptos, o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el Oficial Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos establecidos en el presente Bando. No procederá la acumulación de las sanciones, cuando con una o varias conductas el infractor transgreda esencialmente la misma disposición contenida en el presente Bando y en otro u otros reglamentos municipales.

Artículo 145. Si al tener conocimiento de los hechos el Oficial Conciliador-Mediador y Calificador advierte que se trata de la posible comisión de un hecho delictuoso, suspenderá de inmediato su intervención y pondrá el asunto y persona o personas a disposición del Agente del Ministerio Público competente.

Artículo 146. El Oficial Calificador tomará las medidas necesarias, para que los asuntos sometidos a su consideración durante su turno se concluyan dentro del mismo.

Artículo 147. Para fijar el importe de la multa, el Oficial Calificador tomará en cuenta la infracción cometida, el nivel socioeconómico del infractor, así como sus antecedentes.

Artículo 148. Si el infractor está bajo arresto por no haber pagado la multa y posteriormente lo hace, dicha suma le será reducida proporcionalmente a las horas que haya pasado bajo arresto. El arresto nunca podrá exceder de treinta y seis horas.

Artículo 149. El personal de la Dirección de Seguridad Pública, en cuanto tenga conocimiento de personas extraviadas que se encuentran en algún lugar de este Municipio, lo pondrá a disposición del Oficial Calificador para que proceda conforme a derecho corresponda.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS MENORES INFRACTORES

Artículo 150. Cuando sea presentado ante el Conciliador-Mediador y Calificador un menor de 18 años, éste hará comparecer a su padre o madre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre. Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área adecuada; y para el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al DIF Municipal para su cuidado y en caso de que no se presentase su representante legítimo en el término de setenta y dos horas, lo presentará en su domicilio cuando sea menor de catorce años. Los casos de mayores de catorce años de edad, deberán resolverse en un término que no excederá de dos horas, con una amonestación. Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en los términos de los artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, ésta deberá ser cubierta por su padre o representante legítimo o persona a cargo del menor.

Artículo 151. Los menores infractores, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán ser sancionados económica o corporalmente.

Artículo 152. Cuando el Oficial Conciliador-Mediador y Calificador conozca de algún acto u omisión que pueda constituir una conducta antisocial de las previstas en la legislación penal de la entidad, remitirá al menor y dará vista con las constancias respectivas al Agente del Ministerio Público competente, para que éste proceda en los términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México para menores infractores vigente.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 153. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad o promover el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO OCTAVO CAPÍTULO PRIMERO DE LA REGLAMENTACIÓN

Artículo 154. Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento deberá expedir los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y deberán elaborarse de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

Artículo 155. El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público, interés social y observancia obligatoria para la población del Municipio.

Artículo 156. Los Reglamentos Municipales son aquellos ordenamientos jurídicos necesarios para regular el actuar del régimen de Gobierno Municipal, de su Administración, de sus Dependencias, Organización de los servicios y funciones públicas, que describen características genéricas, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio, procurando el bienestar de la comunidad.

Artículo 157. Los acuerdos son aquellos ordenamientos jurídicos que tienen por objeto establecer situaciones jurídicas concretas y que trascienden a la esfera jurídica de los particulares. Las circulares son aquellas disposiciones que se emiten para aclarar o definir el criterio de la autoridad sobre disposiciones reglamentarias.

El contenido de acuerdos y circulares por ningún motivo podrán trascender a los reglamentos, ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general. Cuando en el ejercicio de facultades del Ejecutivo Municipal, éste considere la conveniencia de emitir una disposición ejecutiva sobre algún tema de gobierno en particular, o bien para la implementación y ejecución de políticas o programas de la administración municipal, podrá emitir la disposición inherente por medio de un manifiesto, para publicitar tal medida ante la población; una ordenanza para establecer los alcances y objetivos de una instrucción administrativa y de un acto de gobierno y su cumplimiento; y, una proclama, con el alcance de instruir planes, proyectos y ejercicios gubernativos que fundamenten la implementación de organización y métodos de programas de beneficio social en concurrencia con otros órdenes de gobierno.

Artículo 158. Los Reglamentos Municipales, de manera general, deberán definir:

- I. La delimitación de la materia que regulan;
- II. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;
- III. Los objetos sobre los que recae la regulación;
- IV. La finalidad que se pretenda alcanzar;
- V. Sanciones;
- VI. Inicio de vigencia.

Artículo 159. En la creación de Reglamentos Municipales, se deberá observar el siguiente proceso:

I. Iniciativa: El derecho de presentar proyecto de reglamentos corresponde al Presidente Municipal, y demás miembros del H. Ayuntamiento, Titulares de cada una de las Áreas que forman parte de la Administración Pública Municipal, y a la ciudadanía del Municipio en general. Los proyectos se presentarán por escrito, debidamente fundados y motivados, ante la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.

II. Discusión: Se llevará a cabo en Sesión de Cabildo previamente convocada. El proyecto se discutirá por los miembros del Ayuntamiento, previa opinión de la comisión o comisiones que correspondan, primero en lo general y después en lo particular.

III. Aprobación: Una vez que se considere que el proyecto fue suficientemente discutido y analizado, se someterá a votación de los miembros del Ayuntamiento, procediendo su aprobación por mayoría de votos de los miembros presentes a la sesión.

IV. Publicación: Los reglamentos municipales deberán publicarse en Gaceta Municipal para su observancia.

El desarrollo del proceso antes señalado se regirá conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

Artículo 160. El presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el H. Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los Estrados del Palacio Municipal, en la Gaceta Municipal y en los medios de información que la Autoridad Municipal estime conveniente para el conocimiento ciudadano y surta sus efectos conducentes.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Se aprueba el presente Bando Municipal, mismo que entrará en vigor el día 5 de febrero de 2018.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales municipales, de igual o menor jerarquía, que se opongan a los preceptos del presente Bando Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- En los asuntos en trámite seguirá aplicándose el Bando 2016.

ARTICULO CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Municipal y difúndase en todo el Territorio Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento, para que provea lo necesario, a fin de que se realice la publicación del presente Bando en la Gaceta Municipal, y lo haga saber a todos los Órganos de Representación Ciudadana.

ARTÍCULO SEXTO.- Aprobado en la ----- Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha ----- del año dos mil dieciocho, en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de La Paz, México, por los integrantes del Honorable Ayuntamiento.

INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO 2016– 2018

ROLANDO CASTELLANOS HERNANDEZ
Presidente Municipal Constitucional

C. CLAUDIA FERNANDEZ GARCIA
Síndico Procurador Municipal

C. CHRISTIAN EDUARDO TAPIA VALENTINO
Primer Regidor Municipal

C. ROSA ITZAYANA RICO MENDEZ
Segunda Regidora Municipal

C. FRANCISCO TAPIA ZAVALA
Tercer Regidor Municipal

C. ELVIRA ROMERO OCTAVO
Cuarta Regidora Municipal

LIC. DAVID RAMIRO ALVARADO DEGANTE
Quinto Regidor Municipal

C. MARIA HERIBERTA MARTINEZ ROMERO
Sexta Regidora Municipal

C. BERNANRDO CORONA CORONA
Séptimo Regidor Municipal

C. VICTOR GUZMAN ROJAS
Octavo Regidor Municipal

C. IRENE MONTIEL GONZALEZ
Novena Regidora Municipal

C. MIGUEL ANGEL ESTRADA BALTAZAR
Décimo Regidor Municipal

C. MARCELA VERA AGUILAR
Décima Primera Regidora Municipal

C. SILVIA NAYELLI LUNA BUENDIA
Décima Segunda Regidora Municipal

PROF. JOSE LUIS MONTALVO LUNA
Décimo Tercer Regidor Municipal

PROF. MIGUEL ANGEL RIVERA TELLEZ
Secretario del H. Ayuntamiento